

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

013-SC-GADCG-2024 Cantón Guaranda: Que expide el Reglamento interno del funcionamiento del mercado mayorista y de productores	2
---	---

ORDENANZA MUNICIPAL:

001-2024 Cantón Nabón: Para el manejo, control, protección y tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana del cantón.....	37
--	----



RESOLUCIÓN NRO. 013-SC-GADCG-2024
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 323 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

Expide el:

REGLAMENTO INTERNO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO
MAYORISTA Y DE PRODUCTORES DEL CANTÓN GUARANDA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Objeto. - Regular la prestación del servicio de abastecimiento y comercialización de productos agroalimentarios y complementarios en el Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, y ejercido únicamente por los comerciantes catastrados y regulados para el efecto.

De acuerdo a su competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, para el cumplimiento de su objeto suscribirá instrumentos de cooperación con las instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales que correspondan.

Art. 2.- Ámbito. - **Estarán sujetos al presente reglamento toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera**, que realice cualquier actividad comercial de venta de productos o servicios, en el mercado mayorista de este cantón.

Art. 3.- Administración. - La operación del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, que comprende los procesos de: Planificación, Organización, Administración y Control, es facultad privativa de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, de acuerdo con el Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; sin perjuicio de lo cual, el Director Administrativo podrá requerir del apoyo de

otras direcciones municipales para la solución de los problemas que se presenten en el interior del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda.

Art.4.- Del Administrador del Mercado. - La administración de cada mercado tiene facultad de dictar disposiciones que considere necesarias para el buen manejo y orden en su funcionamiento; así como también está facultada para modificar el horario de los empleados del ramo, siempre que lo juzgue necesario a fin de un mejor aprovechamiento para la administración del inmueble y sus actividades.

La dirección de cada mercado, corresponderá a un Administrador/a, quien dependerá de la Dirección Administrativa - Servicios Administrativos y tendrá a más de las atribuciones señaladas en el artículo 47 de la Ordenanza que regula el funcionamiento, administración y control del Mercado Mayorista y de Productores del cantón Guaranda, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza vigente, y dirigir al personal de su responsabilidad;
- b) Vigilar la actividad que se realice en el mercado y el uso adecuado de las instalaciones, así como el orden, limpieza, etc.
- c) Atender las quejas, reclamaciones del público y titulares de los puestos/locales, transmitir la información al Comisario Municipal, Dirección de Gestión Ambiental y Dirección Administrativa del GADCG dependiendo
- d) Notificar a los usuarios de los puestos y locales, las comunicaciones de la Administración Municipal;
- e) Coordinar actividades con los encargados de la inspección sanitaria, inspectores de consumo, encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, el cumplimiento de la Ordenanza vigente;
- f) Realizar las inspecciones o comprobaciones de los puestos de venta y vehículos de transporte de mercancías;
- g) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- h) Llevar la documentación administrativa del mercado: control de entrada y salida de documentos, fichero de registro de titularidad

- de los puestos, licencias fiscales, expedientes de cada puesto en que se recoja el título de la concesión y especialidad de ventas
- i) La recopilación, clasificación de datos estadísticos de precios, procedencias y cantidades entrados y vendidos.
 - j) Emitir informes trimestrales a sus superiores de la situación económica financiera y de funcionamiento del mercado.
 - k) Proponer toda clase de medidas y proyectos encaminados al mejoramiento de las condiciones del mercado;
 - l) Capacitar al personal en las áreas necesarias para el buen desempeño en las funciones encomendadas;

CAPÍTULO II DE LA INFRAESTRUCTURA

Art. 5.- Infraestructura. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda para el ejercicio de sus competencias, cuenta con el inmueble donde funciona el Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y derechos que por su naturaleza le son conexos, constituido por zonas de comercialización y diversas áreas las cuales están detalladas en la ordenanza que regula el funcionamiento, administración y control del mercado mayorista y de productores del cantón Guaranda.

Art. 6.- Área de Comercialización. - Se consideran áreas de comercialización de productos agroalimentarios y complementarios, las zonas de comercialización, bloques, plataformas o la infraestructura existente o que se construya para este efecto.

Estas áreas de comercialización no serán objeto de construcción, adecuaciones o readecuaciones por parte de los usuarios, sean estos comerciantes, arrendatarios, prestadores de servicios y clientes; salvo expresa autorización escrita del administrador designado para el Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda.

Las áreas de comercialización de los productos agroalimentarios, estarán organizados por giros de negocio.

Art. 7.- Giro. - Se entiende por giro, el grupo o conjunto de productos y artículos afines, que presenten aspectos comunes para su comercialización dentro de la misma área, los mismos que serán normados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Art. 8.- Áreas Internas. - Los pasajes, vías o caminos internos, aceras, andenes, área de recreación y zonas de parqueaderos, del interior del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, bajo ningún concepto pueden ser asignados para actividades de orden comercial, ni ninguna otra actividad, que no sea la consustancial a su naturaleza.

La administración del mercado en cumplimiento de los objetivos estratégicos podrá conceder temporalmente el uso de estas áreas.

CAPÍTULO III

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOCALES Y PUESTOS

MERCADO MAYORISTA Y DE PRODUCTORES DEL CANTÓN

GUARANDA

SECCIÓN I

DE LA COMPETENCIA DE ADJUDICACIÓN

Art. 9.- Competencia. - Es competencia del director Administrativo del GADCG, previa autorización del señor alcalde, otorgar o dar por terminado el uso real de un local o puestos destinados a la comercialización de productos agroalimentarios y complementarios, ubicados en el inmueble del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda.

Art. 10.- Relación entre las Partes. - La relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y los comerciantes se rige mediante convenio o contrato de arrendamiento, según sea el caso.

No podrá presumirse el goce de derecho alguno, o la existencia de convenio o contrato de arrendamiento, por el simple uso real de un área de comercialización al interior del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda.

SECCIÓN II DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN

Art. 11.- Causas de declaratoria de vacantes. - La declaratoria de vacantes de cualquier espacio público destinado a la comercialización en el interior del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, podrá realizarse por las siguientes causales:

- a) Por ampliación de las instalaciones del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda;
- b) Por terminación del convenio o contrato de arrendamiento;
- c) Por aplicación del régimen disciplinario, que constan en el presente reglamento;
- d) Por decisión unilateral del comerciante;
- e) Por muerte del comerciante; y,
- f) Por las demás señaladas en la ordenanza que regula el funcionamiento, administración y control del mercado mayorista y de productores del cantón Guaranda.

Art. 12.- Convocatoria.- El administrador del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda cada vez que se produzca la vacante de un local o puesto de trabajo, en los cinco últimos días de cada mes, invitará a las personas interesadas en ocupar dichos puestos, mediante convocatoria fijada en las carteleras del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda o difundida en la página Web del GADCG o a través de medios de comunicación de la localidad, en la que se especificará la ubicación y características del local o puesto, tales como: el bloque, plataforma, área, giro de negocio, igualmente se puntualizará los requisitos que deben cumplir y la fecha, hora y lugar en la que se debe presentar la solicitud.

Art. 13.- Requisitos. - Las personas interesadas en un local o puesto en el Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Copia simple de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;

- d) Certificado de no adeudar a la municipalidad
- e) Declarar no estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
- f) Certificación emitida por el o la Administrador/a de Mercados, en la que se indique si él o la solicitante no forma parte de otras ferias o mercados en el cantón;
- g) No encontrarse declarado como insolvente;
- h) Señalar la dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico para futuras notificaciones;
- i) Adjuntar copia simple del RUC o RICE cuya actividad económica le acredite a ser comerciante mayorista;

El solicitante que no cumpla con estos requisitos no será considerado para la adjudicación. La solicitud será dirigida al señor alcalde del cantón Guaranda, detallando sus nombres completos, dirección domiciliaria, giro del negocio que pretende establecer.

Art. 14.- Informe previo a la adjudicación. - Concluido el período de postulaciones, en el término de tres días el administrador del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda verificará de manera individual sobre el cumplimiento de requisitos y admisibilidad de las solicitudes.

El administrador del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda remitirá al Director Administrativo, las solicitudes presentadas que hayan cumplido los requisitos de admisibilidad.

Cuando dos o más personas soliciten el arrendamiento de un mismo puesto, corresponderá la adjudicación mediante orden de prelación.

Art. 15.- Garantía. - El comerciante adjudicado, previo a la suscripción del arriendo, deberá rendir una garantía equivalente a dos meses de la tarifa mensual, la que será depositado en la Tesorería del GADCG.

Si a la terminación del arrendamiento se verificare daños en el local adjudicado y no fueren reparados por el comerciante, el valor de dicha reparación se imputará de la garantía y si fuese insuficiente se emitirá el título de crédito, cuyo cobro se realizará por la vía coactiva.

SECCIÓN III

ARRENDAMIENTO Y ADJUDICACIÓN

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 16.- Forma de los contratos y garantía. - Arrendado o adjudicado el puesto o local, se suscribirá un contrato administrativo de arrendamiento con el GAD Municipal de Guaranda, según lo establecido en el art. 460 del COOTAD, debiendo depositar una garantía de dos meses del canon arrendaticio, conforme lo dispuesto en el Art. 461 ibídem.

Art. 17.-Firma del Contrato. - El contrato que legitima el uso de un puesto o local vacante será suscrito por el Director Administrativo y el comerciante adjudicado dentro del término de cinco días contados desde la notificación de la adjudicación.

Para la firma del contrato, el adjudicatario deberá presentar además de los requisitos establecidos en este reglamento, la correspondiente patente municipal. Toda documentación precontractual y contractual deberá ser archivada y custodiada en la Dirección Administrativa, para efectos de catastro, control, determinación, emisión y recaudación de los valores que consten en el contrato.

Art. 18.- Registro. - Todo adjudicatario está obligado a registrarse en el Departamento Financiero y a pagar el Impuesto de Patente Anual, de conformidad con el artículo 548 del COOTAD y la Ordenanza respectiva.

Art. 19.- Contrato. - El contrato que legitima el uso de un puesto o local vacante será suscrito por el Director Administrativo y el comerciante adjudicado dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de la adjudicación. El contrato, contendrá esencialmente: antecedentes, objeto, el plazo, la tarifa, las obligaciones y las causales de terminación del instrumento.

Este tipo de contrato por su naturaleza, es intransferible a terceros, razón por la que, el comerciante, no podrá ceder, entregar poder, donar, arrendar, subarrendar o cualquier acción de transferencia de dominio o uso del local o puesto adjudicado, a otra persona natural o jurídica.

En el caso, que el adjudicatario no firmará el arrendamiento en el término previsto en este reglamento, se dejará sin efecto la adjudicación, pudiendo

notificarse por orden de prelación al siguiente solicitante o en su defecto se iniciará un nuevo proceso de selección.

Art. 20.- Acta de Entrega Recepción. - Firmado el contrato el administrador del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda procederá a la entrega del puesto o local adjudicado, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Art. 21.- Credencial. - El administrador del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda entregará al comerciante adjudicado una credencial que le acredita realizar las actividades de comercio en el Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, documento que es personal e intransferible y que será portado por el comerciante titular.

En caso de pérdida de la credencial, el comerciante notificará al administrador del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, para su anulación y reposición inmediata. El costo correrá a cargo del beneficiario.

La credencial deberá ser renovada cada año.

Art. 22.- Regularización. - Una vez entregado formalmente el local o puesto arrendado, la administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda registrará al comerciante en el sistema de catastro municipal. Igualmente procederá a la exclusión del catastro una vez terminado el contrato.

Art. 23.- Pago de Tarifas. - Los comerciantes que ocupen un local o puesto en el Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda para la comercialización de productos agroalimentarios o complementarios, deberán pagar la tarifa correspondiente, en las ventanillas de recaudación de la tesorería del GADCG, dentro de los primeros cinco días de cada mes, caso contrario a partir del sexto día el comerciante pagará los intereses de ley. Canon de arrendamiento detallado en el art. 45.

Art. 24.- Terminación del Contrato. - El contrato se terminará por las causales determinadas en el presente Reglamento para cuyo efecto se observarán las normas dispuestas en el régimen disciplinario, así como, por las causales señaladas en la ordenanza que regula el funcionamiento, administración y control del mercado mayorista y de productores del cantón Guaranda.

Art. 25.- Terminación del Contrato de Arrendamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, podrá dar por terminado el

arrendamiento y, por consiguiente, exigir la desocupación y entrega del local arrendado antes de vencido el plazo legal o convencional, de acuerdo a las causales de terminación establecidos en el artículo 52 de la Ordenanza que regula el funcionamiento, administración y control del Mercado Mayorista y de Productores del cantón Guaranda, y de las siguientes causales:

- a) Peligro de destrucción o ruina del local arrendado y que haga necesaria la reparación;
- b) Algazaras o reyertas ocasionadas por el arrendatario o sus dependientes;
- c) Por incumplimiento de cualquiera de los términos del contrato de arrendamiento;
- d) Comercializar productos en mal estado;
- e) No acatar las disposiciones emitidas por el administrador del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda o director administrativo del GADCG;
- f) Destino del local arrendado a un objeto ilícito o distinto del convenido;
- g) Daños causados por el arrendatario o sus dependientes en el edificio, instalaciones o dependencias;
- h) Subarriendo o traspaso de sus derechos, sin tener autorización escrita de autoridad competente para ello;
- i) Ejecución de obras no autorizadas por la administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda;
- j) Decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda de ocupar el inmueble arrendado, para la ejecución de proyectos propios.
- k) Adicionalmente por aquellas causales señaladas en la ordenanza que regula el funcionamiento, administración y control del mercado mayorista y de productores del cantón Guaranda.

Art. 26.- La terminación Anticipada del Contrato.- Para los casos en que se produzca una terminación anticipada del contrato, por fallecimiento, por enfermedad o impedimento físico, calamidad económica permanente, calamidad doméstica en el lugar de trabajo, el responsable del contrato principal podrá solicitar se transfiera a otra persona las responsabilidades del contrato principal, cuya solicitud será aprobada por el administrador del mercado y el Director

Administrativo cuyo trámite única y exclusivamente se aceptara hasta que se termine el plazo del contrato principal.

CAPÍTULO IV

DE LOS ARRENDATARIOS, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

SECCION I

CLASES

Art. 27.- Arrendatario. - Se considera arrendatario del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que han suscrito un contrato para el uso de un local o puesto en el Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda; y se encuentran debidamente catastrados y regularizados.

Art. 28.- Comerciante. - Comerciante es aquel que ejerce actos de comercio y hacen de él su actividad económica habitual, cubriendo los servicios que se ocupan de hacer llegar el producto agrícola al consumidor y otros, cuya principal actividad se relacione con el abastecimiento, acopio, comercialización y distribución de productos agroalimentarios, complementarios y la prestación de servicios directos.

Los comerciantes deberán observar estrictamente las obligaciones y prohibiciones que se establece en este Reglamento, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del régimen sancionador, incluso con la terminación del contrato suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 29.- Prestador de servicios. - Cualquier persona que ofrezca o preste una actividad de servicio comercial, debidamente regularizada.

Constituyen prestadores de servicios, los estibadores, tricicleros y las empresas de transporte de alquiler de: camionetas y taxis.

Para el ejercicio de esta actividad, en el interior del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, los prestadores de servicios, deben estar legalmente acreditados por la administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda e incorporados al sistema de catastro.

Los requisitos para la acreditación, lo establecerá el Director Administrativo del GADCG mediante resolución, que será de estricto cumplimiento.

Art. 30.- Personal que brinda alimentos preparados. - Son personas que atienden las necesidades de alimentación de los usuarios del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, en espacios que la administración destine para este efecto.

Los locales, serán arrendados por el Director Administrativo previa autorización del señor Alcalde de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y los arrendatarios observarán las normas que para el efecto dicte el Director Administrativo del GADCG y Administrador del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda

Art. 31.- Cuidadores de baterías sanitarias. - Son personas encargadas del cuidado e higiene de las baterías sanitarias públicas con que cuenta y se implementen en el interior del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, así como del control de su uso.

Serán atendidas por personas mayores de edad, debidamente acreditadas por la Administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, previo el cumplimiento de los requisitos y en los horarios que establezcan para el efecto.

Las personas adjudicadas para administrar las baterías sanitarias, no tendrán relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. Iniciarán su actividad previa la firma de un contrato de arrendamiento y del acta de entrega recepción en el que se hará constar en detalle el estado de los elementos que integran la batería sanitaria, instalaciones eléctricas, luminarias, etc., así como la pintura exterior e interior.

El arrendatario deberá mantener las baterías sanitarias en óptimas condiciones de funcionamiento y las mejoras que se realicen serán debidamente autorizadas por la Administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda y quedarán en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda la Empresa.

Las personas encargadas de las baterías sanitarias, quedan facultadas al cobro de valores por el uso y venta de productos de aseo personal, regulados por la Administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda.

Art. 32.- Determinación de Responsabilidades. - Los arrendatarios, comerciantes y prestadores de servicios que incumplan sus deberes e incurran en las prohibiciones descritas en el presente reglamento, así como en la ordenanza que regula el funcionamiento, administración y control del mercado mayorista y de productores del cantón Guaranda, serán sancionados de conformidad con el régimen disciplinario establecido en la referida ordenanza.

CAPÍTULO V HORARIOS DE ATENCIÓN, TARIFAS E INGRESO VEHICULAR

SECCIÓN I HORARIOS DE ATENCIÓN

Art. 33.- Horarios de atención. - El Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda funcionará conforme a lo determinado en el artículo 7 de la Ordenanza de Funcionamiento del Mercado Mayorista y de productores del Cantón Guaranda.

Art. 34.- Prohibición. - Fuera de la hora fijada, ningún usuario ni persona ajena al personal de la administración o de seguridad podrá permanecer en el Mercado. En caso que algún usuario tenga necesidad justificada de acceder al Recinto lo solicitará previamente al administrador quien correrá con la responsabilidad expresa del hecho que autoriza.

SECCIÓN II TARIFAS E INGRESO VEHICULAR

Art. 35.- Tarifas. - Las tarifas mensuales básicas por ocupación de espacios correspondientes al bloque administrativo se cobrarán en función del área ocupada en metros cuadrados y de las características de la construcción y en el resto de los puestos y locales comerciales se procederá de la siguiente manera: El valor de la credencial institucional del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda será de USD. 2,00 dólares de los Estados Unidos de América.

La credencial tendrá una vigencia de un año y deberá ser renovada durante el mes de enero de cada año, por lo que a partir de febrero se cobrará una multa equivalente al 1% del SBU.

Art. 36.- Tarifas por áreas de promoción. - Las tarifas por ocupación de áreas para promoción de instituciones o personas públicas o privadas, se cobrarán en función del área ocupada el valor de 1% del SBU por metro cuadrado y de manera semanal, en caso de requerir este espacio por días el valor será de 0.50% del SBU por metro cuadrado, por cada día de ocupación.

Art. 37.- Tarifas vehiculares. - El ingreso de todo vehículo al interior del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, será tarifado.

Los conductores, deberán tomar el ticket de ingreso y previo la salida del vehículo cancelar la tarifa correspondiente, en el puesto de recaudación.

Las tarifas por derecho de entrada y permanencia de vehículos se cobrarán según el tonelaje de estos, de la siguiente manera:

- a) Vehículos livianos de hasta 2 toneladas cancelarán \$0.25 centavos de dólar por hora o fracción.
- b) Vehículos medianos de más de 2 toneladas, hasta 5 toneladas, cancelarán \$0.50 centavos de dólar por hora o fracción.
- c) Vehículos pesados de más de 5 toneladas, cancelarán \$2.00 dólares de los Estados Unidos de América, por dos horas o fracción, durante el horario de carga y descarga. Concluida la segunda hora cancelarán \$2.00 dólares de los Estados Unidos de América, adicionales por cada hora o fracción de permanencia al interior del mercado.
- d) Los vehículos de propiedad de los comerciantes catastrados pertenecientes a la sección frutas de la costa cancelarán \$2.00 dólares de los Estados Unidos de América, por hasta 8 horas. Concluida la octava hora cancelarán \$2.00 dólares de los Estados Unidos de América, adicionales por cada hora o fracción de permanencia al interior del mercado.

Art. 38.- Pérdida del ticket. - En caso de pérdida, mutilación, deterioro o destrucción del ticket entregado al usuario por el concepto de derecho de entrada y permanencia de vehículo, el usuario deberá acudir a la administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda a fin de justificar la

titularidad o uso autorizado del vehículo en caso de ser únicamente el conductor del automotor y realizar el trámite para el pago de la cantidad de \$6.00 dólares de los Estados Unidos de América, para vehículos livianos de hasta 2 toneladas; \$20.00 dólares de los Estados Unidos de América, para vehículos medianos de más de 2 toneladas hasta 5 toneladas; y, \$40.00 dólares de los Estados Unidos de América, para vehículos pesados de más de 5 toneladas. El pago se realizará en el área de recaudación municipal y posterior a esto el usuario suscribirá el formulario dispuesto por la administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda y podrá retirar el vehículo.

Art. 39.- Abandono. – Los vehículos que sobrepasen las 24 horas de permanencia en el interior del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda serán declarados en abandono y la administración dará parte a la Policía Nacional para su inmediato retiro.

Art. 40.- Exoneración. – Se exonera del pago del ingreso al Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda a los vehículos oficiales y de atención de emergencias como: bomberos, policía, ambulancias, vehículos de entidades de control; y, vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Art. 41.- Vehículos Livianos. - Los taxis o camionetas de alquiler, así como los vehículos particulares, no podrán estacionarse al interior del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda sino en los lugares establecidos por la administración; y, por ninguna razón podrán ocupar el área de carga y descarga.

Art. 42.- Vehículos con Carga. - Estos vehículos, en el interior del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, deberán utilizar las zonas de carga y descarga debidamente establecidas por la administración.

Si los productos son importados, los comerciantes deberán presentar previo a su ingreso, en la administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, el permiso de importación, guías de remisión, facturas, permisos fitosanitarios y otros de ser necesarios establecidos por la Ley y la normativa sanitaria.

La administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, en base a estudios y justificativos técnicos de los Organismos Estatales

correspondientes, podrá limitar o regular el ingreso de productos importados para proteger la producción local y nacional.

Art. 43.- Circulación vehicular. - Los vehículos que ingresen al Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda y los triciclos o tricimotos, deberán hacer el recorrido de acuerdo con los sentidos viales establecidos, respetar los límites de velocidad y las demás disposiciones de la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 44.- Control de Tránsito. - Los controles de tránsito se realizarán de forma coordinada con el Comisario, en las puertas de entrada y salida, así como en las vías del interior del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda.

CAPÍTULO VI CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 45.- Canon de arrendamiento. - Los comerciantes catastrados para hacer uso de los locales y puestos en el Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, realizarán el pago en base a la siguiente tabla de valores:

N ^a	GRUPOS	CANTIDAD LOCALES	VALOR MENSUAL INICIAL 2024	% ANUAL SOBRE EL SBU A PARTIR DEL 2025
1	LOCALES DE ROPA	32	25,00	0.12
2	LOCALES PEQUEÑOS COMIDA P	25	25,00	0.12
3	LOCALES GRANDES COMIDA P	7	25,00	0.12
4	LOCALES ABASTOS PEQUEÑOS	12	25,00	0.12

5	PUESTOS COMIDA RÁPIDAS	32	10,00	0.12
6	PUESTOS MARISCOS	14	10,00	0.12
7	PUESTOS CARNE RES	7	10,00	0.12
8	PUESTOS CARNE CHANCHO	14	10,00	0.12
9	PUESTOS POLLOS	7	10,00	0.12
10	PUESTOS QUESOS	14	10,00	0.12
11	PUESTOS SACOS – SOGAS	4	10,00	0.12
12	PUESTOS MAYORISTAS LEGUMBRES	62	10,00	0.12
13	PUESTOS MAYORISTAS PAPAS	56	10,00	0.12
14	PUESTOS MAYORISTAS ARROZ	28	10,00	0.12
15	PUESTOS MAYORISTAS FRUTAS	52	10,00	0.12
16	PUESTOS MAYORISTAS CHOCLOS	28	10,00	0.12
17	PUESTOS MARISCOS CAMIÓN	9	15,00	0.12
18	PUESTOS PLÁTANOS OTROS CAMIÓN	21	10,00	0.12
19	PUESTOS CHOCHOS – MOTE	8	10,00	0.12
20	COMIDAS RAPIDAS	20	5,00	0.12

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 46.- Seguridad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda contará, a más de personal directivo, profesional, técnico y operativo,

con el servicio de vigilancia y control de las instalaciones del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda.

Con esta finalidad, podrá mantener convenios o contratos con personas naturales o jurídicas que brinden este servicio, quienes no tendrán relación laboral de dependencia con el GADCG.

Adicionalmente deberá contar con el apoyo de la Policía Nacional, Comisaría Municipal y cualquier otra dependencia para esta finalidad.

Art. 47.- Responsabilidad. - Será responsabilidad del personal de seguridad y el orden, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir lo estipulado en el contrato o convenio firmado para este fin;
- b) Retirar del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda a personas en estado etílico, toxicómanos, mendigos, maleantes, delincuentes y personas que realicen actos que atenten a la seguridad, a la moral y las buenas costumbres y ponerlos a orden de la autoridad competente;
- c) Hacer cumplir las normas sobre flujos de circulación y estacionamiento de los vehículos;
- d) Impedir que las áreas de circulación como calles, corredores, pasillos, plataformas, etc., sean ocupadas o invadidas por los usuarios u otras personas con productos que deben estar en los puestos, locales, o bodegas;
- e) Efectuar el control y brindar seguridad de los bienes y usuarios al interior de del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda; y,
- f) Coordinar acciones con la Policía Nacional, Comisaría Municipal y cualquier otra dependencia de seguridad.

Art. 48.- Verificación de la credencial de identificación: - el personal de la Administración del mercado y los Guardias de Seguridad, podrán solicitar en cualquier tiempo la credencial de identificación otorgada por la Municipalidad a cualquier comerciante titular, alterno y/o auxiliar del mercado que se encuentre laborando en su interior, comunicándolo a que la exhiba en un lugar visible a la altura de su pecho.

Art. 49.- Distribución de las áreas de resguardo de acuerdo a las necesidades se distribuirá y dotara al personal de seguridad del mercado, los que se ubicaran perfectamente de la siguiente manera:

- a) Puertas de acceso peatonal. - Los Inspectores Municipales custodiará las puertas de acceso existentes, controlando que los empleados municipales, comerciantes titulares, alternos y auxiliares y público en general ingresen en forma ordenada, solicitando para el caso de empleados y comerciantes, exhiban las correspondientes credenciales de identificación, caso contrario, les será impedido el ingreso durante los horarios de abastecimiento y cierre. El público en general podrá ingresar a las instalaciones de los mercados, únicamente dentro de los horarios de atención permitidos. No se permitirá el ingreso de vendedores ambulantes o personas en estado de embriaguez o bajo sospecha de haber consumido estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como de animales;
- b) Los guardias de seguridad serán los encargados de vigilar los vehículos que ingresen al parqueadero de descarga, pidiendo en caso de ser necesario la identificación a las personas que se encuentren en el interior de los mismos y estando atentos al contenido que se movilice dentro de los vehículos; (no existen parqueaderos).
- c) Además, deben verificar que los conductores de los vehículos particulares no se encuentren en notorio estado de embriaguez o condiciones inapropiadas conducir, debiendo reportar inmediatamente el hecho a autoridades de Transito de la Policía Nacional, en caso de ser necesarias;
- d) Áreas Internas. - las áreas interiores del mercado, deberán tener el control respectivo por los Inspectores Municipales, de acuerdo a los turnos establecidos dentro de su horario de funcionamiento, quienes vigilaran las puertas de acceso y efectuaran rondas periódicas, a fin de evitar que se produzcan robos o hurtos de bienes, o situaciones anormales que afecten los bienes del mercado o su adecuado funcionamiento;
- e) Los Inspectores Municipales asignados al mercado, para el debido cumplimiento de los fines y aplicación de las Ordenanzas y

Reglamentos o instructivos de Mercados responderá a las órdenes y disposiciones que emanen del señor alcalde y el Administrador del Mercado. En lo demás, estarán a lo dispuesto por la empresa o persona natural prestadora del servicio. en caso de inobservancia a lo previsto la Administración reportara dicho incumplimiento a la Dirección Administrativa para que esta efectué la queja formal ante la empresa prestante del servicio para la aplicación de las sanciones correspondientes.

- f) Accesos permitidos. - el personal de seguridad permitirá el ingreso de los funcionarios del mercado o empleados del Gobierno Municipal previa identificación y orden escrita del Administrador del Mercado, a las áreas de acceso restringido donde debe justificarse el motivo de la visita y la debida autorización.
- g) Inspección de seguridad. - será responsabilidad exclusiva y excluyente de la empresa o persona natural encargada legalmente de la seguridad del Mercado el disponer al guardia de seguridad, efectuar rondas continuas por las diferentes áreas del mercado y anotar las novedades que se presenten, para que se tomen los correctivos necesarios; así como, efectuar verificaciones con comerciantes, a fin de evitar el ingreso y uso de armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones del mercado;
- h) Obligación de mantener el orden. - Los Inspectores Municipales y los Agentes de Control Municipal tendrá la obligación de mantener el orden público en las áreas administrativas y operativas del mercado, vigilar la moralidad y disciplina por parte de los usuarios y comerciantes, y coadyuvar en las labores que desempeñen los servidores de la Administración, para que los ocupantes de los puestos y consumidores, cumplan con lo establecido en las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes. De ser necesario, en coordinación con la Administración, solicitara la colaboración de la Policía Nacional.

CAPITULO VIII LAS REPOSICIONES

Art.50.- En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción, voluntaria o involuntaria de los bienes y enseres que formen parte del mercado mayorista y de productores del cantón Guaranda, responderá el comerciante asignado al puesto en que se produjere tal hecho, debiendo en un plazo no mayor de 48 horas laborables restituir o reponer el bien afectado o pagar el valor de mercado de dicho bien más la obra de mano e insumos que implique su reposición.

En aquellos casos en los que el bien afectado forme partes de las áreas de uso común, responderán a prorratar todos los ocupantes del mercado, siempre y cuando no se haya podido establecer la responsabilidad de alguna persona específica en el perjuicio provocado. En caso de incumplimiento de lo antes señalado, los valores establecidos se cargarán al valor de la alícuota a pagarse por los usuarios el siguiente mes, con los respectivos intereses.

CAPITULO IX DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 51.- Derechos. – Además de los derechos establecidos en el artículo 48 de Ordenanza que regula el funcionamiento, administración y control del Mercado Mayorista y de Productores del cantón Guaranda, los comerciantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- b) Recibir cursos de capacitación.
- c) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del administrador o quien haga sus veces o de la Policía Municipal; y,
- d) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración y control de mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 52.- Obligaciones. - Además de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ordenanza que regula el funcionamiento, administración y control del Mercado Mayorista y de Productores del cantón Guaranda, los comerciantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- b) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- c) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaria Municipal y con el apoyo de la Policía Municipal; Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- d) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio mayoritario, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- e) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- f) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local;

Art. 53.- Obligación de carácter individual. - Cada comerciante tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 54.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- b) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- c) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- d) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- e) Alterar el orden público;
- f) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- g) Vender de una manera ambulante en el mercado;

- h) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- i) Las demás que establezca este reglamento o el Concejo Cantonal.
- j) Queda terminantemente prohibido la exhibición o venta de todo producto perecible, que se encuentre en estado de descomposición.
- k) Queda terminantemente prohibido la exhibición y/o venta de todo tipo de productos usados, que no puedan justificar su procedencia legal.

REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS USUARIOS

Art. 55.- Los usuarios estarán sujetos en general a las disposiciones siguientes:

- a. Los comerciantes autorizados están obligados a exhibir en un lugar visible, copias legibles de los respectivos permisos de ocupación de puestos y a adquirir y portar perfectamente visible su credencial de identificación municipal de comerciantes expedidos por la Autoridad Municipal;
- b. Cada comerciante expendirá en sus puestos exclusivamente la clase de productos que fueron reportados en la solicitud para la concesión del mismo y aprobados por la Municipalidad; y acatará para ello las normas dispuestas en el Programa Sanitario del Mercado y demás reglamentos sanitarios vigentes, no deberá demorar más de treinta días;
- c. Mantener en perfecto estado de limpieza el lugar de trabajo su contorno y los objetos que utilice para el desarrollo de sus actividades y procurar que los clientes depositen los desperdicios o residuos de la mercancía enajenada, en recipientes colocados para tal efecto por la cada uno de los comerciantes, los cuales deberán ser retirados en fundas plásticas por los mismos comerciantes y colocados en los contenedores a diario, procurando clasificar la basura en: orgánicos e inorgánicos.
- d. Dar aviso a la Administración de la clausura de su actividad comercial en el caso de darse esta y simultáneamente hacer la entrega del permiso o licencia correspondiente;

- e. Cumplir estrictamente con las normas, las disposiciones sanitarias y los demás reglamentos municipales que le sean aplicables;
- f. Efectuar en forma voluntaria el retiro transitorio o momentáneo del puesto fijo materia del permiso o licencia otorgada, en el evento de hacerse necesario dicho retiro por motivos de urgencia o de necesidad de hacer uso inmediato del área donde se encuentra ubicado el mismo a efecto de presentar un servicio público, realización de operaciones de emergencia a petición de una Autoridad por motivos de utilidad pública y beneficio comunitario;
- g. Exender su producto de tal manera que, durante su jornada, no existan en las zonas de circulación y fuera de los límites de los puestos asignados cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen.
- h. Poseer la tarjeta de salud o sanitaria expedida debidamente por la Autoridad de Salud correspondiente;
- i. Observar con el público la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiados;
- j. Mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de los artículos, en rotulación única y uniforme que se colocara frente a cada producto de acuerdo con el modelo aprobado por la Administración.
- k. Usar pesas y medidas debidamente calibradas de acuerdo a las disposiciones legales y mantenerlas visibles para el publico
- l. Usar uniformes en perfecto estado e higiene, los cuales serán diseñados en funcionalidad con el giro comercial que ejerzan los usuarios, cumpliendo con los requisitos que exigen las normas de salud;
- m. Abstenerse de arrojar basura o agua en pasillos y zonas de circulación o comunitarias, debiendo adicionalmente efectuar la clasificación de materiales reciclables en tachos de colores de acuerdo al plan general de tratamiento de desechos establecido por la Administración;
- n. En el caso de quienes se dedican al expendio de pescado, mariscos, cárnicos, viseras y aves, deben utilizar un depósito adecuado para ello,

- que permita captar el agua residual del producto expendido, con el objeto de evitar malos olores y presencia de insectos a su alrededor;
- o. Queda estrictamente prohibido para fines publicitarios, la utilización de aparatos, equipos, que produzcan sonidos estridentes, así como también el uso de gritos o cualquier otro mecanismo que atente contra el consumidor;
 - p. Una vez finalizadas las actividades, deberán limpiar adecuadamente el área utilizada en el ejercicio de sus labores;
 - q. Es obligación de los usuarios, asistir a los cursos de capacitación sistemática y continua que se dicten para los usuarios por la Municipalidad;
 - r. Cumplir con las normas y disposiciones que tengan correlación, con esta materia y se encuentren previstos por las Leyes, el presente Reglamento y los demás Reglamentos Municipales y ordenanzas;

CAPÍTULO X DE LA INFORMACIÓN DE PRODUCTOS

Art. 56.- Distintivo. - Para el posicionamiento de los productos que se comercializan en el Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda es necesario contar con una imagen corporativa, por esta razón la administración establecerá los lineamientos para el uso de logotipos e información del producto y el control estará a cargo de la misma Entidad.

Art. 57.- Normas de Embalaje. - La administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda con base a las normas INEN sobre peso, medidas y calidad, establecerá en acuerdo con los comerciantes, los modelos de embalaje, tipo de mercadería y forma de comercialización.

Art. 58.- Difusión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda difundirá a través de su página web, redes sociales y de la radio, la normativa y condiciones de mercado de los diferentes productos para posicionar su distintivo y finalidad.

Art. 59.- Sistema de Información. - La administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda mantendrá un sistema de

información del mercado y coordinará con otras entidades del Estado para su implementación y difusión.

Art. 60.- Indicadores. - Los comerciantes que comercializan productos en el Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, entregarán la información requerida a la administración, la misma que servirá para generar indicadores que permitan articular eficientemente oferta y demanda, y estadísticas.

CAPÍTULO XI DE LA SUSTENTABILIDAD FINANCIERA

Art. 61.- Sustentabilidad. - Para mantener y mejorar la infraestructura del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, se requiere de recursos económicos, mismos que deben provenir, entre otras fuentes, de las multas, tasas y tarifas por los servicios prestados debidamente justificados.

Para la fijación de las tarifas se tomarán en cuenta los diferentes servicios, los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda y que se identifiquen como tales en el estudio propuesto por la Dirección Financiera del GADCG, las mismas que serán aprobadas por el Concejo Municipal.

Las tarifas por ocupación de un local o puesto destinado a la comercialización en el Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, se cobrarán conforme el artículo 45 de la presente normativa.

CAPÍTULO XII DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMERCIANTES

Art. 62.- Asamblea General. - Se reconoce la realización de la Asamblea General, conformada por todas las organizaciones de comerciantes, existentes al interior del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, legalmente reconocidas, la misma que estará presidida por el presidente de los Comerciantes del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda.

La Directiva de la Asamblea del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, podrá estar integrada por un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres vocales con sus respectivos suplentes,

quienes durarán en sus funciones dos años, y solo podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las mencionadas organizaciones, tendrán voz informativa y participarán en el debate de los temas de interés general y para proceder a las resoluciones, que posteriormente serán comunicadas a la administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda. De las resoluciones emitidas se levantará un acta, la misma que será puesta en conocimiento de la administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda para los fines pertinentes.

La Directiva de la Asamblea General del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, podrá organizar veedurías ciudadanas de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 63.- Capacitación. - Será de responsabilidad de la administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, capacitar a todo el personal que labora en el Mercado Mayorista, sobre las normas que rigen el funcionamiento del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda y en procesos de tecnificación y mejora continua.

Art. 64.- Comerciantes Ambulantes. - No se permitirá el estacionamiento de vehículos con productos en los exteriores de las instalaciones del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, conforme lo prevé el artículo 16 de la Ordenanza que regula el funcionamiento, administración de dicho mercado, en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 65.- Construcción, Adecuación o Remodelación. - La construcción, adecuación o remodelación de un local o puesto adjudicado mediante convenio, será ejecutada por el comerciante a su cuenta y riesgo, respetando estrictamente lo autorizado, sin afectar la parte estructural de la edificación principal.

En el caso de que los arrendatarios, ya sea por medio de las asociaciones, giros o en forma individual, construyeren con fondos propios, naves, patio de comidas, o cualquier otro tipo de infraestructura que tienda a mejorar la calidad en el servicio prestado, y sus condiciones de trabajo, siempre deberán contar con la autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, quien a su vez respetará los contratos suscritos, en lo que se refiere a

estabilidad y tarifas, siempre y cuando los comerciantes no incumplan las obligaciones establecidas en el Reglamento.

Toda mejora, adecuación, modificación o construcción que se ejecute sin la autorización previa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y que de cualquier forma atente contra la estabilidad y seguridad de las instalaciones o que contravenga la autorización, será inmediatamente demolida a costa del infractor, volviendo las cosas a su estado anterior.

En caso de negativa del infractor al pago de la demolición, se emitirá el título de crédito y se cobrará por la vía coactiva.

Art. 66.- Uniformes. - El comerciante titular, alterno y el o los auxiliares deberán operar dentro del Mercado Municipal correctamente uniformados, utilizando el vestuario que se describe a continuación:

a. En general para el comerciante titular o alterno:

- Camiseta blanca
- Mandil de tela de color claro de acuerdo a lo previsto para su giro comercial, determinado por la administración para cada caso
- Zapatos negros

b. Para el caso de comerciantes que expenden comidas preparadas:

- Mandil de tela de color sin inscripciones
- Protector de cabello del mismo color de mandil, sin inscripciones

c. Para el personal auxiliar que laboren en los puestos de expendio de comidas preparadas

- Overol
- Protector de cabello
- Mandil

d. Para el caso de comerciantes que expendan proteicos, cárnicos, mariscos y pescados:

- Overol
- Mandil impermeable, sin inscripciones
- Protector de cabello
- Botas de caucho
- Guantes

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES DE BASURAS DEPOSITOS Y OTROS

Art. 67.- Los comerciantes y productores están en la obligación de mantener la basura en recipientes tapados con funda plástica y clasificarla en degradables y no degradables de acuerdo al plan de manejo de desechos que para el efecto implemento la Administración y la Unidad de Higiene.

Art. 68.- El mercado contará con una bodega de mantenimiento en la cual se almacenarán todos aquellos elementos necesarios para el funcionamiento, reparación y limpieza del mismo, la cual estará bajo control y supervisión de la Administración.

Art. 69.- El uso de los lavaderos comunales, será individualizado para los giros comerciales que efectúan labores de enjague de sus productos previo a la venta y comunal, restringido al personal de aseo y mantenimiento, con el fin de evitar la contaminación de los productos en cada uno de los casos será responsabilidad del giro y del personal de aseo y mantenimiento los daños que se generaren la conservación en perfectas condiciones de los mismos y el uso exclusivo para las labores autorizadas por la Administración.

CAPITULO XIV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 70.- En el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, en su numeral 1 establece que, “En los procedimientos sancionatorios se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponda a servidores públicos diferentes, por lo que se designa al administrador del

mercado mayorista a más de sus funciones a invertir como instructor en los procesos sancionatorios que se sustancien en contra de los presuntos infractores dentro de las instalaciones de esta unidad municipal.

Las sanciones administrativas se aplicarán cumpliendo las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso conforme el ordenamiento constitucional.

Art. 71.- Los comerciantes y productores titulares de los puestos y locales del Mercado Municipal, serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento bien sean cometidas por ellos personalmente, sus auxiliares, por familiares o asalariados que presten servicios en el puesto o local.

Art.72.- A los efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

Art. 73.- Se consideran faltas leves, de conformidad al artículo 60 de la Ordenanza que regula el funcionamiento, administración y control del Mercado Mayorista y de Productores del cantón Guaranda, las siguientes:

- a) Los altercados que no produzcan escándalo.
- b) Las discusiones no violentas con otros vendedores o con los compradores.
- c) El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres no reiteradas.
- d) La negligencia respecto al aseo y limpieza personal de los puestos o locales.
- e) Cualquier otra infracción de este Reglamento no calificada como grave o muy grave.

Art. 74.- Toda infracción de este Reglamento se sancionará como se establece a continuación:

Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) La multa equivalente al 5% del Rubro Básico Unificado, RBU del trabajador en general.

Art. 75.- se consideran faltas graves, de conformidad al artículo 61 de la Ordenanza que regula el funcionamiento, administración y control del Mercado Mayorista y de Productores del cantón Guaranda, las siguientes:

- a. La reincidencia de cualquier falta leve
- b. Los altercados o pendencias que produzcan escandalo dentro del Mercado.
- c. La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Administración del mercado.
- d. La inobservancia de las disposiciones dimanantes de la Administración Municipal.
- e. La no exposición de precios de ventas al público al comenzar cada jornada de venta.
- f. Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los productos vendidos.
- g. El incumplimiento de los horarios vigentes para los servicios del Mercado (venta, cámaras, etc.)
- h. El cierre no justificado del puesto o local por más de dos días y menos de cinco.
- i. Las infracciones relativas a la limpieza de puestos, depósitos de residuos, o retirada de envases vacíos conforme a lo previsto en este reglamento.
- j. El incumplimiento de los requisitos higiénico-sanitario contemplados por la oficina de la administración, en lo referente tanto a las instalaciones como a los productos objeto de venta.
- k. Cualquier otra infracción de este Reglamento no calificada como muy grave.
- l. La desobediencia al horario de abrir y cerrar el mercado.

Art.76.- Toda infracción a este Reglamento se sancionará como se establece a continuación:

Las faltas graves serán sancionadas con:

- a. La imposición de una multa equivalente al 10% de la RBU del trabajador en general vigente.

Art.77.- Se estimarán FALTAS MUY GRAVES: de conformidad al artículo 62 de la Ordenanza que regula el funcionamiento, administración y control del Mercado Mayorista y de Productores del cantón Guaranda, las siguientes:

- a. La reincidencia de faltas graves
- b. El incumpliendo de las normas señaladas para el traspaso del puesto o local, así como cualquier tipo de arrendamiento encubierto del mismo.
- c. El cierre no justificado del puesto o local por más de cinco días seguidos durante un mes o treinta alternos en un periodo de un año.
- d. El cambio de especialidad de venta sin la debida autorización municipal, o la venta de productos incluso del mismo ramo, no incluidos en la concesión administrativa.
- e. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y laboral que estén vigentes y les sean de aplicación por el ejercicio de su actividad.
- f. Las amenazas graves, ofensas de palabras o agresiones físicas a los funcionarios públicos, usuarios, u otras personas tanto por parte del usuario como de familiares y personas en relación de dependencia.
- g. La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos o locales sin autorización expresa de la Administración Municipal, modificación que a costo del usuario regresara a su estado inicial.
- h. Causar por negligencia o dolo daños al edificio, puestos o instalaciones.
- i. No cancelar los valores de sanciones de las que sean sujetos.
- j. El incumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios exigibles por la Ordenanza y este reglamento.
- k. Cualquier otro acto que a criterio del Administrador se estime gravemente lesivo para la buena marcha del Mercado.

Art.78. Toda infracción de este Reglamento se sancionará como se establece a continuación:

Las faltas muy graves serán sancionadas con:

- a. La terminación unilateral de contrato de arriendo.

Art.79.- Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente desde la Administración, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor. El procedimiento sancionador se substanciará a las normas del presente reglamento, reguladores de dicho procedimiento.

Art. 80.- Cuando la gravedad de los hechos haya motivado su denuncia ante los tribunales de Justicia, bien por la propia Administración o por particulares implicados, se estimará la idoneidad de adoptar medidas administrativas cautelares, hasta el fallo del Tribunal correspondiente.

Art.81.- El pago de las sanciones se las efectuara de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Norma Supletoria. - Lo no previsto en este Reglamento será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Ordenanzas Municipales que regulan esta materia.

SEGUNDA. - Prohibición. - Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, no podrán ser comerciantes del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, así como el señor alcalde, los señores/as concejales, el director administrativo, el administrador del mercado y su personal no podrán tener conflicto de interés o realizar ningún tipo transacción o negocio, con las personas que laboran dentro del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, en caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, Código del Trabajo, según corresponda y se informará a los organismos de control.

TERCERA. - Desconocimiento. - El desconocimiento del presente Reglamento, no exime de responsabilidad alguna a ninguno de los usuarios del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, ni a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los comerciantes que a la fecha de emisión de este reglamento cuenten con un espacio para desarrollar su actividad comercial dentro del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, lo mantendrán en las mismas condiciones y especificaciones, que a la fecha de su contrato lo obtuvieron, sin que tengan que someterse a las condiciones o requisitos que establece esta norma para la adjudicación. No obstante, en caso de requerir la administración del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, deberán acercarse a actualizar sus documentos.

SEGUNDA. - Los comerciantes que tengan un local o puesto en el interior del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, cuya actividad comercial no corresponda al giro de su ubicación, de existir locales o puestos vacantes será reubicado, caso contrario deberán ajustarse al giro en el que se encuentran, en un término no mayor a 120 días. De no hacerlo se dará terminado el contrato o convenio.

TERCERA. - Los contratos de arrendamiento y convenios que hayan sido suscritos legalmente con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento Interno de Funcionamiento del Mercado Mayorista y de Productores del Cantón Guaranda, seguirán vigentes hasta su finalización, una vez concluidos los mismos se procederá a suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogase todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la vigencia del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.



Dr. Inti Andres Yumbay Taris

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUARANDA.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica que el “REGLAMENTO INTERNO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MAYORISTA Y DE PRODUCTORES DEL CANTÓN GUARANDA”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria celebrada el día martes 20 de febrero del 2024, en primer y único debate, conforme al art. 63 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda.

Guaranda 20 de febrero del 2024.



Abg. Anita Esther Chela Pungaña, Msc

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.



Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUARANDA.

EJECÚTESE. -

ORDENANZA N° 001 – 2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN**

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay.

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional.

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, en este contexto de razones, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden pasarse por alto a pretexto de locuciones culturales. Así, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal señala que la persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.

Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

- 1) Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal;
- 2) Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente;
- 3) Actuando con ensañamiento contra el animal;

- 4) Suministrando alimentos con componentes dañinos o sustancias tóxicas;
- 5) Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante; y,
- 6) Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor.

Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal, señala que la persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

Que, el Art. 250.1 del Código Orgánico Integral Penal, señala que la persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Actuando con ensañamiento contra el animal;
- 2) Suministrando alimentos con componentes dañinos o sustancias tóxicas;
- 3) Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante; y,
- 4) Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que, el Art. 250.2. del Código Orgánico Integral Penal, señala que la persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos Municipales y Metropolitanos.

Que, el Art. 250.3 del Código Orgánico Integral Penal señala que la persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.

Que, el Art. 250.4 del Código Orgánico Integral Penal señala que la persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de sacrificio, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, promoviendo el bienestar animal.

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente señala así mismo las atribuciones de los Gobiernos Descentralizados Municipales.

Las atribuciones serán las siguientes:

- 1) Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
- 2) Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
- 3) Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
- 4) Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
- 5) Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;
- 6) Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este capítulo;
- 7) Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
- 8) Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y,
- 9) Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Que, el Código Orgánico Administrativo tiene por objeto regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, como el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que la seguridad ciudadana, como política de Estado debe estar orientada a fortalecer y modernizar mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad.

Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL MANEJO, CONTROL, PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA Y DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN NABÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FACULTADES, COMPETENCIA, PRINCIPIOS

ART. 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto el manejo, control, protección y tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana del cantón Nabón, garantizando su bienestar, a través de normativas que permitan precautelar la seguridad de las personas, animales, bienes, salud pública y una adecuada interrelación de los ecosistemas urbanos y rurales, en aplicación a los principios del buen vivir.

ART. 2.- ÁMBITO. Esta ordenanza es de orden público e interés social, de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Nabón, tanto en sus zonas urbanas como rurales, con especial atención a:

- a) Dueños, propietarios, guías, adiestradores y tenedores de animales domésticos;
- b) Propietarios y encargados de criaderos;
- c) Establecimientos de venta de animales, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d) Consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios;
- e) Organizaciones de la sociedad civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales del cantón Nabón;
- f) Los demás relacionados con los animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana;
- y,
- g) Centros de rescate y refugio de animales de compañía.

Los sujetos antes mencionados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como colaborar con los funcionarios competentes del GAD Municipal Nabón en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal; sin exclusión de los territorios comunales, garantizando los derechos establecidos en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, acuerdos internacionales y demás normativa vigente.

Para el efecto se elaborará con los máximos representantes de las comunas jurídicas legalmente reconocidas, un reglamento que permita la aplicación de este cuerpo normativo dentro de su circunscripción territorial, en respeto de los derechos colectivos.

ART. 3.- FACULTADES. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, garantizará dentro de sus facultades:

- a) La regulación, control y seguimiento de las actividades relacionadas con los animales domésticos, de compañía y la fauna urbana del cantón, así como, la gestión, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos enfocados en la protección y bienestar animal de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales competentes;
- b) Gestionar alianzas público privadas, nacionales y extranjeras orientadas en la protección y bienestar animal;
- c) Delegar a las direcciones municipales correspondientes para supervisar y ejecutar el cumplimiento de la regulación establecida en esta ordenanza;
- d) Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana;
- e) Manejar y controlar animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana del cantón;
- f) Administrar los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo las políticas descritas en esta ordenanza;
- g) Registrar a las organizaciones de la sociedad civil que estén en conformidad con la Ley y deseen colaborar en la planificación y ejecución de esta ordenanza;
- h) Llevar a cabo inspecciones directas o en coordinación con otras entidades competentes para garantizar el cumplimiento de esta ordenanza;
- i) Recibir y canalizar denuncias relacionadas con el maltrato, crueldad o cualquier conducta perjudicial hacia los animales domésticos de compañía y la fauna urbana;
- j) Realizar inspecciones durante la realización de espectáculos públicos para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza;
- k) Proporcionar información, educación y difusión acerca de los objetivos y contenidos normativos de esta ordenanza, así como promover campañas de esterilización y adopción de los animales rescatados y albergados; y,
- l) Coordinar, administrar y llevar a cabo la implementación de esta ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos será la encargada de supervisar que se cumplan las disposiciones de la ordenanza, sin excluir la colaboración de otras entidades competentes, según lo establecido en las leyes nacionales y municipales.

ART. 4.- COMPETENCIA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en ejercicio de su autonomía, expide el instrumento normativo necesario para el manejo, control, protección y tenencia responsable de los animales domésticos de compañía y de la fauna urbana del cantón Nabón, en forma inmediata y directa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa conexas vigentes.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado al principio de competencia.

ART. 5.- PRINCIPIOS. Para efectos de esta ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- a) **Bienestar animal.** - Se busca proteger y garantizar el bienestar de los animales, estableciendo normas para su cuidado, protección y prevención de maltrato. Los animales tienen derecho a una vida libre de sufrimiento innecesario y a condiciones que les permitan expresar su comportamiento natural. Los tenedores de animales deben garantizar que sus necesidades básicas sean atendidas, incluyendo alimentación, agua y atención veterinaria, así como un alojamiento adecuado y seguro que tenga en cuenta las necesidades específicas de su especie. Se deben evitar prácticas que causen dolor, sufrimiento o estrés innecesario, y se deben promover prácticas que mejoren el bienestar y la calidad de vida de los animales.
- b) **Seguridad pública.** - Los tenedores de animales son responsables de garantizar la seguridad pública y de prevenir cualquier situación que pueda representar un riesgo o peligro para las personas, otros animales y la propiedad. Se deben tomar medidas adecuadas para evitar la agresión de los animales hacia las personas u otros animales, y se deben mantener a los animales bajo control en los espacios públicos, utilizando dispositivos de contención adecuados y efectivos, como correas o jaulas de transporte. Los propietarios y cuidadores deben informar de inmediato a las autoridades competentes si su animal se comporta de manera agresiva o peligrosa hacia otras personas o animales.
- c) **Convivencia.** - Se busca garantizar la convivencia pacífica con la comunidad y el respeto por los derechos de los demás. Es necesario tomar medidas para evitar que los animales causen perturbaciones innecesarias, como ruidos excesivos o daños a la propiedad de otras personas. Los propietarios y cuidadores deben limpiar los desechos de sus animales en los espacios públicos y garantizar que no causen daño a la flora y fauna local.
- d) **Control de población.** - Los tenedores de animales son los responsables de controlar la población de animales, especialmente en el caso de los animales domésticos y de compañía. Se deben tomar medidas adecuadas para evitar la proliferación de animales abandonados o sin dueño, y para controlar la sobrepoblación de animales domésticos. Se deben promover prácticas de esterilización de animales y se deben fomentar programas de adopción responsable y de educación sobre la tenencia responsable de animales.
- e) **Protección ambiental.** - Se debe garantizar que la tenencia de los animales no tenga un impacto negativo en el medio ambiente, por ello es necesario tomar medidas para evitar la contaminación ambiental, como la limpieza regular de los desechos animales en lugares públicos y la eliminación adecuada de los residuos orgánicos. Los tenedores de animales también deben garantizar que sus animales no causen daño a la flora y fauna local, especialmente en áreas naturales protegidas.

Se deben promover prácticas de tenencia responsable, como la elección de alimentos para animales con bajo impacto ambiental y la promoción de hábitos de vida saludables para los animales, como el uso de juguetes reciclables y la minimización del consumo de energía.

- f) **Corresponsabilidad.** - Se busca garantizar el bienestar, la seguridad, la salud y la convivencia de sus animales con la comunidad, para ello se deben tomar medidas para prevenir accidentes y situaciones de riesgo para las personas, otros animales y el medio ambiente. Los tenedores deben garantizar la atención médica adecuada, la alimentación adecuada, el alojamiento adecuado y la socialización de los animales; de igual manera el cumplimiento de todas las normas y reglamentos aplicables a la tenencia de animales. Las autoridades competentes deben asegurarse de que los tenedores sean informados y educados sobre sus responsabilidades y se deben aplicar sanciones a aquellos que no cumplan con sus obligaciones.

La corresponsabilidad en la protección de los derechos de los animales de compañía es obligación solidaria del GAD Municipal Nabón y la sociedad, tanto el GAD Municipal Nabón como la sociedad deben cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ordenanza, así como lo establecido en acuerdos internacionales de bienestar animal, en coordinación con las entidades gubernamentales correspondientes.

- g) **Participación ciudadana.** - La participación ciudadana es fundamental para garantizar una tenencia responsable de animales. Las autoridades deben fomentar y promover la participación activa de la ciudadanía en la elaboración, implementación y seguimiento de políticas, normas y reglamentos relacionados con la tenencia de animales. Se deben establecer canales de comunicación efectivos y accesibles para recibir comentarios y sugerencias de la comunidad en relación a la tenencia de animales y las medidas para garantizar su bienestar y seguridad pública. Además, se deben organizar campañas educativas y de concienciación dirigidas a la ciudadanía sobre los derechos y responsabilidades en la tenencia de animales, así como los beneficios que una tenencia responsable puede tener en la convivencia en la comunidad y el ambiente.

Se promoverá la participación activa de las organizaciones sociales, tanto de hecho como de derecho, que se dedican a la protección y promoción de los derechos de los animales, así como de aquellas que se enfocan en el rescate, cuidado y reinserción de animales. Estas organizaciones tendrán una participación activa en los espacios públicos de toma de decisiones, incluyendo el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con animales, para garantizar su participación plena y efectiva, el GADM Nabón establecerá los mecanismos y medidas necesarias.

- h) **Progresividad y no regresividad.** - Las disposiciones de esta ordenanza se regirán por los principios de progresividad y no regresividad, lo que significa que no se permitirá la disminución o anulación del ejercicio de los derechos de los animales en el futuro.

Las autoridades competentes deben garantizar que las medidas establecidas en la ordenanza sobre animales sean progresivas, es decir, que se fomente continuamente la mejora de las condiciones de vida y bienestar de los animales. Se deben establecer objetivos y metas claras y alcanzables para mejorar las condiciones de tenencia de los animales. Además, las medidas adoptadas no deben ser regresivas, es decir, no se deben permitir prácticas o condiciones de tenencia que empeoren la situación actual de los animales. Las autoridades deben seguir evaluando regularmente la implementación de la ordenanza y, si es necesario, ajustar las medidas para garantizar la protección del bienestar animal y la seguridad pública.

- i) **Sintiencia.** - Los animales son seres sintientes, capaces de experimentar dolor, placer, estrés y otros estados emocionales. Por lo tanto, se debe garantizar que todas las medidas adoptadas en la ordenanza tengan en cuenta el bienestar y los derechos de los animales. Las autoridades competentes deben fomentar la educación y concienciación sobre la importancia de reconocer la capacidad de los animales de sentir y su derecho a no sufrir maltratos ni abusos. Además, se deben establecer medidas que permitan prevenir y sancionar el maltrato y el abuso de los animales, incluyendo la crueldad y el sacrificio inhumano de animales.
- j) **In dubio pro natura.** - En caso de falta de información o contradicción de normas, o si hay dudas sobre el alcance de las disposiciones legales vigentes en relación con los animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana, se aplicarán lo que más beneficie al ambiente y a la naturaleza. Del mismo modo, se seguirá este principio en caso de conflicto entre dichas disposiciones.

En caso de duda, se debe favorecer la protección de los animales y su hábitat natural. Se deben establecer medidas preventivas para evitar la degradación y destrucción de los ecosistemas en los que los animales habitan. Las autoridades competentes deben fomentar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales. Además, se deben establecer medidas para prevenir la introducción de especies exóticas que puedan suponer una amenaza para la flora y fauna autóctonas, y se debe regular la tenencia y cuidado de animales salvajes en cautiverio, velando por su bienestar y cumpliendo con los requisitos legales y normativos pertinentes.

ART. 6.- RECONOCIMIENTO DE LA FAUNA URBANA COMO SUJETO DE DERECHOS. La fauna urbana es parte constitutiva de la naturaleza, y tanto la sociedad como el GADM Nabón, se comprometen a respetar integralmente su existencia y garantizar que sus derechos sean protegidos en virtud de esta ordenanza y otras leyes aplicables.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

ART. 7.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente ordenanza, a continuación, se desarrollan las definiciones esenciales:

- a) **Acicalamiento:** Comprende las actividades de limpieza, desparasitado o cualquier otra actividad por medio de la cual el animal cuida las partes exteriores de su cuerpo.
- b) **Adiestramiento:** Condicionamiento, enseñanza o preparación de animales que les permite desarrollar destrezas para realizar alguna actividad específica.
- c) **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- d) **Albergues o centros de adopción de animales domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos titulares. Estas instalaciones son manejadas por instituciones protectoras de animales o instituciones públicas bajo las normativas de regulación vigentes.
- e) **Analgesia:** falta o supresión de toda sensación dolorosa, sin pérdida de los restantes modos de la sensibilidad animal.
- f) **Anestesia:** puede ser local o general. Anestesia local es la privación parcial de la sensibilidad animal, artificialmente producida. Anestesia general es el estado final resultante de hipnosis, analgesia, bloqueo muscular y depresión de los reflejos, obtenido por la administración de fármacos.
- g) **Animal callejero:** Es el animal que se encuentra en situación total de abandono, sin propietario o tenedor conocido, que habita en las calles o el espacio público.
- h) **Animal callejizado:** Es el animal que cuenta con un propietario, tenedor o custodio conocido pero que habita en la calle todo el día o parte de él, ya que se les permiten vagar o transitar libremente en el espacio público.
- i) **Animal de asistencia:** es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- j) **Animal de soporte emocional:** Estos animales proporcionan compañía, alivian la soledad y a veces ayudan con la depresión, la ansiedad, y ciertas fobias, pero no tienen entrenamiento especial para llevar a cabo tareas particulares.
- k) **Animal en situación de plaga:** Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado y constituyen una amenaza para los seres humanos u otros animales, sin que esta condición justifique un tratamiento cruel a los mismos.
- l) **Animal rehabilitado:** Se trata de animales que han cumplido un proceso de rehabilitación, en lo que respecta a su comportamiento.

- m) Animal doméstico:** Animal que está bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.
- n) Animal abandonado:** Animal solo, sin compañía de persona alguna o que no se encuentran en un predio con muestras de estar habitado, generalmente desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su titular.
- o) Animal de compañía:** Animal domesticado que es mantenido con el propósito de dar compañía a su titular, sin ninguna actividad lucrativa. Se incluyen los animales de compañía no convencionales tales como: periquitos australianos, cacatúas, canarios, hamsters, conejos, cuyes, ratas y ratones, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad nacional en materia ambiental y sanitaria.
- p) Animal destinado al consumo:** Animal reproducido, criado y utilizado para el consumo humano o animal.
- q) Animal destinado al entretenimiento:** Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los humanos.
- r) Animal destinado al trabajo u oficio:** Animal empleado para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.
- s) Animal comunitario o errante:** Animal con titular conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.
- t) Animales en estado de emergencia:** Son aquellos que se encuentran en situación de peligro o en estado crítico y que requieren una acción inmediata para asegurar su salud, bienestar o su vida.
- u) Animal feral o asilvestrado:** Animal domesticado que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con las personas o del cautiverio, habita de manera libre en la naturaleza, tienen prácticas silvestres con retorno a comportamientos propios o naturales de su especie, que incluyen la cacería y el contacto no amistoso con humanos y otros animales.
- v) Animal perdido:** Animal que se encuentra circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.
- w) Bienestar animal:** Estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, siendo mayoritariamente libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed, e incomodidad, y pudiendo expresar libremente su comportamiento normal; o el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercanos posibles a tal estado.

- x) **Collar de ahogo:** Estos collares son utilizados, como su nombre lo indica, para que, mediante un tirón seco, éste oprima rápidamente el cuello del perro, causándole dolor.
- y) **Comportamiento agresivo:** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un manejo o mantenimiento erróneo.
- z) **Criadero:** Instalaciones en las que se realiza la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.
- aa) **Crueldad:** Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
- bb) **Daño grave:** Cualquier herida física o alteración psicológica en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.
- cc) **Eutanasia:** Procedimiento médico utilizado para la interrupción de la vida de un animal por medio de un método indoloro, libre de estrés, molestias, ni sufrimiento; produciendo una rápida inconsciencia seguida de la muerte, con el propósito de aliviar al paciente de un sufrimiento intolerable e incurable.
- dd) **Fauna Urbana:** La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.
- ee) **Identificación:** Reconocimiento de la identidad de los animales y sus tenedores.
- ff) **Manejo responsable:** Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, así como de la población en general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad o al medio ambiente.
- gg) **OIE:** Organización Mundial de Sanidad Animal. La OIE es la organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo a través del establecimiento de normas de referencia para la sanidad y el bienestar animal.
- hh) **Organizaciones protectoras de animales:** Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.

- ii) **Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.
- jj) **Sintiencia:** Concepto que establece que los animales son seres sintientes, es decir que tienen la capacidad de sentir, percibir o experimentar subjetivamente. Los animales no solo reaccionan a los estímulos, sino que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, hecho que les otorga derechos como la protección contra el sufrimiento y la crueldad.
- kk) **Situación de peligro:** Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
- ll) **Sobrepoblación:** Existencia desproporcional y en exceso de una especie y que causa desequilibrio ecosistémico.
- mm) **Socialización del animal:** Promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.
- nn) **Tenedores:** Propietario, poseedor o tenedor de un animal doméstico, o cualquiera responsable de su bienestar animal, o quien tenga la patria potestad del poseedor, tenedor o responsable.
- oo) **Zoofilia o Bestialismo:** Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.
- pp) **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

SECCIÓN I

DERECHOS DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN NABÓN, DENTRO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN NABÓN, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

ART. 8.- DERECHOS. Son derechos de las y los habitantes, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, respecto de la presente ordenanza, las siguientes:

- a) Al desarrollo de su personalidad en compañía de animales, sin más limitaciones que el respeto por los derechos de los demás;
- b) A la tenencia de animales domésticos de compañía en su lugar de residencia, ya sea propio o alquilado, en viviendas individuales o en propiedades horizontales, siempre y cuando se respeten los principios de bienestar animal;

- c) A ejercer acciones legales en defensa de los derechos de los animales. La tutela puede ser ejercida tanto por propietarios permanentes como por aquellos que no lo sean;
- d) A tener el número de animales domésticos de compañía que puedan mantener de acuerdo con los principios de bienestar animal y la seguridad de la salud pública;
- e) A movilizar a los animales domésticos de compañía utilizando transporte propio o público, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente;
- f) A contar con el apoyo de un animal de asistencia o apoyo emocional en el caso de personas con discapacidad o enfermedad, y acceder a espacios públicos y privados sin restricciones; y,
- g) A la devolución de sus animales para su reintegración en su entorno de cuidado, siempre y cuando justifiquen su propiedad y su tenencia no viole los principios de bienestar animal y la normativa vigente.

SECCIÓN II

OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN NABÓN, DENTRO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN NABÓN, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

ART. 9.- OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN NABÓN.

Son obligaciones de las y los habitantes, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, respecto de la presente ordenanza, las siguientes:

- a) Respetar los derechos de los animales de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, así como con los términos de esta ordenanza;
- b) Colaborar con organizaciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones para la protección y cuidado de los animales;
- c) Coordinar con organizaciones públicas o privadas en el control de la fauna urbana; y,
- d) Informar a las autoridades pertinentes en caso de conocer actos que atenten contra los derechos de los animales.

ART. 10.- OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TENEDORES DE ANIMALES.

Los propietarios de animales en el cantón Nabón están obligados a cumplir con las siguientes normas para la tenencia responsable de sus animales:

- a) Brindar a los animales una alimentación saludable y nutritiva que sea adecuada para su crecimiento y mantenimiento óptimo, considerando sus necesidades específicas en función de su especie, edad y condición;
- b) Mantener únicamente la cantidad de animales que se pueda cuidar adecuadamente, en consonancia con los estándares de bienestar animal;

- c) Proporcionar a los animales un espacio físico apropiado en el que puedan alojarse, y mantenerlos en óptimas condiciones físicas, psicológicas y fisiológicas, considerando las particularidades propias de su especie, edad y condición. En el caso de tratarse de más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie;
- d) Brindar a los animales los cuidados médicos preventivos, tales como administración de antiparasitarios, vacunas y otros tratamientos necesarios, de la mano de un profesional veterinario, para mantener su bienestar físico y prevenir cualquier tipo de malestar según su especie;
- e) Se deben garantizar condiciones higiénico sanitarias adecuadas en el alojamiento de los animales de compañía. Esto implica llevar a cabo una limpieza y desinfección diaria de las áreas donde habita el animal, con el fin de evitar cualquier riesgo para la salud de las personas que los rodean y también para el bienestar del propio animal;
- f) Precautelar que los animales permanezcan en el hogar, en áreas apropiadas que eviten que escapen y pongan en peligro su bienestar, así como el de otros animales y personas;
- g) En caso de enfermedad, lesiones o heridas en los animales se debe brindar atención médica veterinaria curativa y terapéutica de manera inmediata;
- h) Fomentar la sociabilidad de los animales mediante su interacción con la comunidad, para lograr una adaptación adecuada y saludable en su convivencia;
- i) Tratar a los animales con respeto y cuidado, sin causarles dolor, sufrimiento físico o psicológico injustificado, ni someterlos a maltrato;
- j) Garantizar que los animales realicen ejercicio físico de manera regular, siempre y cuando no suponga una amenaza para la seguridad física de otros animales o seres humanos;
- k) Controlar la reproducción de los animales mediante métodos científicos;
- l) Los dueños de los animales tienen la responsabilidad de prevenir el dolor, sufrimiento, lesiones, enfermedades y temores de los mismos;
- m) Registrar al animal doméstico de compañía a través de medios que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, proceso que realizará la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con las direcciones departamentales correspondientes;
- n) Los dueños de los animales domésticos y/o de compañía deben responder por los daños y perjuicios que puedan causar a terceros, incluyendo a personas, bienes y otros animales;
- o) Reportar la desaparición de los animales domésticos y/o de compañía y utilizar todos los medios necesarios para buscarlos y recuperarlos;
- p) Asegurarse de que los animales domésticos y de compañía no causen molestias a los vecinos del área donde viven, ya sea por ruidos, agresiones o malos olores que puedan generar;
- q) En caso de ser necesario amarrar a un animal por razones específicas, el dueño evitará causarle lesiones, asfixia o restringir su capacidad mínima de movimiento, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección contra las condiciones climáticas; y,

- r) Recoger los excrementos producidos por los animales en áreas públicas o privadas y depositarlos en espacios adecuados.

SECCIÓN III

PROHIBICIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN NABÓN, DENTRO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN NABÓN, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.

ART. 11.- ACTOS PROHIBIDOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA Y LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN NABÓN. Queda expresamente prohibido para las y los habitantes, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, respecto de la presente ordenanza, las siguientes:

- a) Provocar daño o sufrimiento a los animales;
- b) Suministrar sustancias a los animales que puedan ser perjudiciales para la salud del animal o del ser humano o inducir intencionalmente a ingerirla;
- c) Privarlos de la alimentación que requieren para su adecuado crecimiento y desarrollo, o proporcionarles alimentos que contengan componentes que puedan provocarles daño o sufrimiento innecesario;
- d) Inmovilizar sus miembros, salvo recomendación médica veterinaria o de seguridad;
- e) Apilarlos o hacinarlos unos encima de otros;
- f) Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- g) Abandonar a un animal en espacios públicos, privados o en la naturaleza;
- h) Practicarles o permitir que se le practique mutilaciones innecesarias o estéticas, incisiones o lesiones a un animal, sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico terapia; salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- i) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía;
- j) La práctica del bestialismo o zoofilia;
- k) Permitir que deambulen por las calles y demás espacios públicos del cantón sin la supervisión de un responsable;
- l) Sacarlos a las calles, avenidas, parques y demás espacios públicos con la finalidad de que puedan hacer sus necesidades biológicas sin que sean recogidos sus excrementos y depositados en lugares adecuados;
- m) Mantenerlos en espacios antihigiénicos, espacios inadecuados para su tamaño que afecten su normal desenvolvimiento o expuestos a condiciones climáticas extremas que no le permitan realizar sus necesidades biológicas, etológicas o sociales;

- n) Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
- o) Forzarlos a cargar, montar, ponerlos a trabajar o producir, en condiciones físicas no aptas, enfermos, heridos, con lesiones, desnutridos, en estado de gestación, lactancia y someterlos a una explotación excesiva que pueda poner en riesgo su salud física o mental, aún si está sano;
- p) Criar, reproducir, entrenar o utilizar perros para peleas, así como participar, promover u organizar dichas actividades violentas y crueles;
- q) Dejar animales de compañía, dentro de un vehículo sin la ventilación adecuada;
- r) Permitir que los animales se reproduzcan sin control, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psicológicas y etológicas, que puedan poner en una situación de peligro la salud y el bienestar tanto de la madre como de sus crías;
- s) Dar animales a menores de 18 años de edad sin la presencia y consentimiento explícito de su representante legal, ya sea a través de venta o adopción;
- t) Transportarlos dentro de cajuelas de vehículos y parrillas, así como en la parte posterior de una camioneta sin la debida sujeción;
- u) Arrastrarlos vivos o muertos desde cualquier vehículo;
- v) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los requisitos de bienestar animal establecidos en la presente ordenanza;
- w) Utilizar dispositivos que generen descargas eléctricas como método de corrección o intimidación;
- x) La manipulación, uso de objetos, privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad;
- y) Obligar a los animales a realizar actividades que sean incompatibles con sus capacidades físicas y fisiológicas, teniendo en cuenta su condición y especie;
- z) Criar, vender, mantener o capturar animales de compañía para consumo humano;
- aa) Adiestrar y utilizar animales en presentaciones circenses;
- bb) La práctica de caza deportiva en todas sus formas;
- cc) Alterar de manera artificial el aspecto o características físicas de los animales domésticos para promover su venta;
- dd) Comercializar animales de manera ambulatoria, en el espacio público o privado, así como en viviendas, mercados o locales comerciales no autorizados;
- ee) La tenencia, crianza, reproducción y comercialización de animales de fauna silvestre exótica o nativa;
- ff) La crianza de animales de compañía con fines comerciales;
- gg) Se prohíbe la movilización en el transporte público de perros determinados como potencialmente peligrosos y peligrosos;
- hh) Utilizar animales vivos como carnadas o blancos de ataque;
- ii) La tenencia de animales a personas que hayan sido sancionadas previamente por la autoridad competente y hayan sido declarados como no tenedores;
- jj) Obstruir la labor de los funcionarios públicos municipales a cargo de procesos relacionados con esta ordenanza;

- kk) Eliminar, bloquear el acceso físico y/o ocultar información que permita comprobar el estado de los animales por los cuales el poseedor se encuentra involucrado en un procedimiento administrativo sancionador;
- ll) Separar a las crías de sus madres antes de que haya concluido el período de lactancia natural de la especie;
- mm) Crianza de animales domésticos en áreas urbanas, zonas pobladas, áreas de bosque y vegetación protectora, fuentes hídricas, quebradas y acequias; que afecten al derecho del buen vivir de todos los habitantes;
- nn) Matar animales para consumo humano, con métodos que causen sufrimiento innecesario; y,
- oo) Utilizar animales para vivisección en las escuelas de educación inicial, básica y bachillerato del cantón Nabón.

SECCIÓN IV

RESPONSABILIDADES DE LOS TENEDORES DE ANIMALES DEL CANTÓN NABÓN, DENTRO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN NABÓN

ART. 12.- RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS TENEDORES DE ANIMALES. Los tenedores de animales son responsables de los daños y perjuicios causados por sus animales a otros animales, personas o a sus bienes. Sin embargo, se excluyen de esta responsabilidad los daños causados en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la persona afectada provocó, maltrató o agredió al animal;
- b) Cuando el animal actuó en defensa o protección de una persona que estaba siendo atacada o amenazada; y,
- c) Cuando el animal actuó contra personas que ingresaron ilegalmente y sin autorización a la propiedad privada donde se encontraba el animal.

ART. 13.- DE LA RESPONSABILIDAD DE TENEDORES DE ANIMALES SOBRE TERCERAS PERSONAS. Los responsables de animales domésticos y/o de compañía, serán considerados responsables por las acciones de terceras personas en relación con el animal, si estas acciones violan las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

ART. 14.- RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTE DE ANIMALES. La responsabilidad del transporte de animales domésticos y/o de compañía recae en los tenedores de los mismos, así como en las empresas de transporte, propietarios de vehículos y conductores que participen en dicho transporte.

ART. 15.- TRANSPORTE SEGURO. Los animales domésticos de compañía podrán ser transportados en vehículos de transporte público según la legislación aplicable. Se promoverá el transporte seguro mediante el uso de correas o dispositivos propios para su transporte que eviten incomodidades o riesgos a otros pasajeros o al propio animal. El tenedor será directamente responsable por las afectaciones que podría causar el animal respecto a los pasajeros y al vehículo, de conformidad con la Ley, además los animales deben ser abrevados y alimentados durante el transporte según las necesidades de su especie.

Para garantizar el bienestar y la integridad de los animales durante su transporte, se deben cumplir las normas legales aplicables a nivel cantonal y nacional, además de seguir estas buenas prácticas:

- a) Los vehículos utilizados para transportar animales deben tener las condiciones y equipos adecuados para la especie animal que se transporte;
- b) El manejo y el transporte de animales no deben realizarse en condiciones de hacinamiento o apilamiento que puedan provocarles lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- c) Los animales deben tener espacio suficiente en su jaula o contenedor, de acuerdo con las necesidades fisiológicas de su especie;
- d) Si se utilizan contenedores para el transporte, como cajas o canastas, deben tener suficiente ventilación y estar señalizados para indicar que hay animales vivos en su interior y su posición;
- e) Si los animales son transportados sin jaula, deben estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción debe ser segura para prevenir ahorcamientos, dolor o sufrimiento, y debe impedir que caigan por los bordes del vehículo;
- f) No se permitirá el transporte en el mismo vehículo de animales con características incompatibles o de riesgo debido a su especie, edad, tamaño, sexo o estado de gestación;
- g) Las aves sólo podrán ser transportadas en jaulas aireadas y con suficiente espacio para que puedan tumbarse sin estar superpuestas;
- h) Para el transporte de ovinos, bovinos, porcinos, equinos, caprinos, el vehículo debe tener un material antideslizante en el piso y se debe utilizar una rampa o un embarcadero para evitar lesiones durante el embarque y el desembarque de los animales;
- i) Si se transporta un animal de compañía en la cabina de un vehículo particular, se puede omitir el uso de una jaula siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los puntos anteriores;

- j) En ningún caso se puede transportar animales en cajuelas, parrillas o maleteros herméticos, techos o vehículos descubiertos, como camionetas o camiones, que no dispongan de las medidas adecuadas de seguridad para proteger la integridad del animal; y,
- k) Durante el transporte de animales, está prohibido inmovilizar sus miembros, excepto en el caso de medidas terapéuticas justificadas.

ART. 16.- SITUACIONES IMPREVISTAS DURANTE EL TRANSPORTE. Si un vehículo se encuentra transportando animales y debe detenerse debido a daños, accidentes, eventos imprevistos o situaciones de fuerza mayor, se deben tomar medidas adecuadas para asegurar el bienestar y seguridad animal.

ART. 17.- RESTRICCIONES EN EL TRANSPORTE. A menos que se busque asistencia, atención veterinaria o un sacrificio emergente, no se permitirá el transporte de animales que se encuentren en un estado de enfermedad, lesión o herida que les impida mantenerse en pie y que ponga en peligro su estado fisiológico. Tampoco se permitirá el transporte de hembras en estado avanzado de gestación o que hayan parido en las últimas 72 horas.

ART. 18.- CONTROL EN EL TRANSPORTE. El GAD Municipal Nabón en coordinación con entidades públicas, privadas locales y nacionales en materia de movilidad, seguridad, tránsito y transporte, realizará los operativos de control para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LOS PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ART. 19.- DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. Un perro será considerado potencialmente peligroso en función de:

- a) Su capacidad para causar daño, de acuerdo a las características morfológicas de la mandíbula, tamaño y musculatura;
- b) Sus comportamientos y las condiciones en las que vive o ha vivido, que podrían desencadenar agresividad; y,
- c) Que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales.

ART. 20.- MEDIDAS ESPECIALES. Se establecen las siguientes disposiciones especiales para la tenencia de perros potencialmente peligrosos:

- a) Será obligatoria la esterilización de los perros considerados potencialmente peligrosos; y,
- b) Cuando estos animales circulen en lugares públicos, se deberán tomar las precauciones necesarias, como llevar puesto un collar de ahogo, una correa no extensible de al menos dos metros de longitud y un bozal.

ART. 21.- DE LOS PERROS PELIGROSOS. Un perro será considerado peligroso cuando:

- a) Ataque a una o varias personas sin motivo o provocación causando un daño físico grave;
- b) Ha sido utilizado en actividades delictivas;
- d) Ha sido entrenado o usado para peleas;
- e) Ataque sin motivo o provocación a otros animales causando un daño físico grave; y,
- f) Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

ART. 22.- EXCEPCIONES. No se considera a un perro como peligroso a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Cuando han sido provocados, maltratados o agredidos por aquellos que resulten perjudicados;
- b) Cuando actúan en defensa o protección de cualquier animal o persona que esté siendo agredida o amenazada;
- c) Cuando actúan dentro de la propiedad privada de sus dueños contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización y con malicia;
- d) Si la agresión se da dentro del periodo de maternidad del animal; y,
- e) Cuando los perros han superado de manera satisfactoria las pruebas de comportamiento.

ART. 23.- MEDIDAS A TOMAR EN RELACIÓN A LA TENENCIA DE PERROS PELIGROSOS. Para la tenencia y manejo de perros determinados como peligrosos, el tenedor permanente o temporal debe:

- a) Realizar una evaluación clínica y de comportamiento exhaustiva como parte del diagnóstico integral;
- b) Ejecutar la esterilización conforme se establece en esta ordenanza;
- c) Implementar un tratamiento integral que abarque aspectos clínicos, farmacológicos y conductuales, conforme se establece en esta ordenanza;
- d) Circular con estos animales en el espacio público en lugares y horarios de baja afluencia de personas y animales, para lo cual deberán llevar un bozal, estar sujetos con un arnés en forma de H y una correa, además de tomar las precauciones necesarias según el comportamiento específico de cada animal;

- e) Proporcionar un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten el escape del animal sin el debido control y sujeción a espacios públicos o privados de uso comunitario, garantizando así la seguridad de las personas y otros animales;
- f) Registrar a estos perros como “perros peligrosos” en el GAD Municipal Nabón;
- g) Contar con un certificado emitido por un psicólogo clínico acreditado en el país, donde se mencione la estabilidad emocional del tenedor, para responsabilizarse del animal peligroso; y,
- h) Contar con un certificado emitido por un etólogo o profesional en comportamiento y conducta animal acreditado, donde se evalúe el comportamiento del perro peligroso.

ART. 24.- DE LAS PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO PARA PERROS. El GAD Municipal Nabón podrá solicitar una evaluación del comportamiento de un perro cuando se presente una denuncia ante la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos. Esta evaluación debe ser completa, abarcando aspectos clínicos y etológicos; misma que será llevada a cabo por profesionales certificados en etología animal o con conocimientos en comportamiento y conducta animal. Son estos especialistas quienes determinarán si un perro es peligroso y si existe la posibilidad de su rehabilitación. Los gastos relacionados con la evaluación serán responsabilidad del propietario del perro.

ART. 25.- DE LA EUTANASIA EN PERROS PELIGROSOS. En el caso de perros considerados como peligrosos, se otorgará un lapso máximo de 90 días para el proceso de rehabilitación; si no es posible obtener un certificado de inocuidad, se deberá proceder a la eutanasia del animal mediante los métodos permitidos por la Ley.

El tratamiento de rehabilitación deberá ser realizado por el tenedor permanente o temporal del animal.

CAPÍTULO VI

DEL ENTRENAMIENTO, ADIESTRAMIENTO, TRABAJO, ASISTENCIA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE INVOLUCREN ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O DE COMPAÑÍA

ART. 26.- DEL ENTRENAMIENTO Y TRABAJO. El entrenamiento y trabajo de animales domésticos y/o de compañía deberá llevarse a cabo sin utilizar castigos físicos ni utilizar instrumentos o dispositivos que pongan en peligro su bienestar o integridad física, ni que alteren permanentemente su comportamiento natural. En caso de que el animal sufra alguna lesión durante las sesiones de entrenamiento, estas deberán ser suspendidas de inmediato.

ART. 27.- CENTROS DE ADIESTRAMIENTO. Los centros de adiestramiento deben emplear técnicas basadas en la psicología animal que no impliquen maltrato físico ni daño psicológico. Para lograr esto, es necesario que cuenten con personal debidamente capacitado y acreditado en el campo. Además, el entrenamiento no podrá llevarse a cabo en lugares públicos no autorizados.

ART. 28.- DEL ADIESTRAMIENTO. No se permitirá el adiestramiento de ningún animal de una manera que perjudique su salud y bienestar físico y mental, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente cuando se le fuerce a superar sus capacidades naturales. Además, queda prohibido el uso de dispositivos artificiales que puedan ocasionar dolor, daño, sufrimiento o tensión al animal.

En ningún caso se permitirá privar de agua o alimento al animal durante su proceso de adiestramiento, entrenamiento y trabajo.

ART. 29.- DEL TRABAJO DE ANIMALES. Los dueños o tenedores de animales destinados a trabajo, transporte u oficio deben cumplir con las regulaciones y protocolos vigentes relacionados con el tipo y peso de la carga, la intensidad y duración del trabajo, y otras disposiciones específicas según la especie y el tipo de labor. Deben respetar los parámetros de bienestar animal para no causar daño físico o psicológico a los animales.

ART. 30.- DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y SOPORTE EMOCIONAL. Las personas con discapacidad o con condiciones médicas que requieran un animal de asistencia o soporte emocional tienen derecho a acceder a todos los espacios y establecimientos públicos o privados, como alojamientos, restaurantes, transporte, actividades recreativas, y otros servicios, así como sus entrenadores durante la fase de adiestramiento,

Los tenedores de estos animales son responsables de su comportamiento adecuado, así como de los daños que puedan causar a terceros.

ART. 31.- DE LOS ESPECTÁCULOS CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA. Se podrán llevar a cabo espectáculos y eventos que incluyan la participación de animales domésticos de compañía, siempre y cuando no impliquen maltrato, agresión física, tortura o muerte de los animales por parte de los seres humanos u otros animales.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DE POBLACIÓN Y EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA Y DE LA FAUNA URBANA

ART. 32.- DEL CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA Y FAUNA URBANA. Para salvaguardar la salud de la población humana y promover una convivencia armoniosa con los animales domésticos de compañía,

el GAD Municipal Nabón llevará a cabo acciones masivas, sistemáticas, abarcativas y extendidas de control de animales de compañía y fauna urbana, basadas en el respeto y la protección hacia los animales, ya sea de forma directa o en colaboración con otras entidades públicas y privadas. Para lograr esto, el GAD Municipal Nabón deberá:

- a) Realizar campañas de difusión, concientización y sensibilización sobre las prácticas adecuadas para el manejo y cuidado de los animales domésticos, de compañía y fauna urbana, así como también de la legislación vigente;
- b) Implementar campañas de esterilización de animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana de alta calidad y en gran escala, con el fin de prevenir la sobreexplotación y sobrepoblación de estas especies, dando prioridad a las áreas rurales y las zonas urbanas marginales;
- c) Implementar y aplicar programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de animales domésticos de compañía y de la fauna urbana, en coordinación con el ente rector de salud pública; y,
- d) Realizar campañas de protección, acogida y adopción de animales, contando con el apoyo de entidades públicas y privadas comprometidas con el bienestar de los animales y la salud pública.

ART. 33.- CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ANIMALES EN MERCADOS E INSTALACIONES SIMILARES. Coordinar acciones con los organismos competentes para incluir en los planes de gestión ambiental de mercados y otras instalaciones similares, medidas preventivas para controlar la población de animales de compañía y fauna urbana en las áreas de influencia de dichas instalaciones.

Las organizaciones legítimamente establecidas y oficialmente reconocidas que se dedican a la protección de los animales, tendrán la capacidad de respaldar las iniciativas humanitarias destinadas a prevenir y controlar la población de animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana. Esto se llevará a cabo en colaboración con el GAD Municipal Nabón.

ART. 34.- SOBREPoblación DE ESPECIES DE FAUNA URBANA. La sobrepoblación de las especies de fauna urbana será controlada por el método de atrapar, controlar y manejar las diferentes poblaciones, basándose en parámetros técnicos y de bienestar animal. El GADM Nabón, podrá actualizar los métodos de control y manejo de las diferentes poblaciones de acuerdo a lo definido por la Organización Mundial de Salud Animal y la Organización Mundial de la Salud.

ART. 35.- CONTROL DE AVES URBANAS. Para el manejo de las poblaciones de aves urbanas, incluidas las consideradas invasoras, que se congregan en plazas, parques, espacios públicos, jardines, entre otros; se promoverán métodos éticos de control de la reproducción, estos métodos deben complementarse con programas de educación ambiental que informen sobre los efectos de estas especies en la salud pública y en las poblaciones de fauna silvestre nativa.

El GAD Municipal Nabón proporcionará orientación a los ciudadanos cuando las aves urbanas se conviertan en una plaga en sus propiedades. Los propietarios estarán obligados a implementar medidas apropiadas para controlar y erradicarlas, evitando causar molestias o peligros a terceros.

ART. 36.- CONTROL DE ANIMALES CONSIDERADOS PLAGAS. La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos será responsable de implementar programas de diagnóstico y control de animales considerados plagas en espacios públicos.

En espacios privados, los propietarios de establecimientos infestados por plagas deberán solicitar asistencia técnica de los funcionarios del GAD Municipal Nabón, y los costos asociados al control de estos vectores serán responsabilidad de los interesados.

ART. 37.- CONTROL DE ROEDORES Y OTRAS ESPECIES PERJUDICIALES. Todas las personas deben llevar a cabo la eliminación de roedores y otras especies perjudiciales para la salud que se encuentren en su vivienda, otros inmuebles y anexos de su propiedad.

ART. 38.- EUTANASIA. La eutanasia es el único método permitido y autorizado para provocar la muerte de un animal en condiciones de respeto y minimizando el sufrimiento innecesario y debe ser realizada por un profesional debidamente capacitado, previa valoración clínica o etológica. Esto se aplica bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando el animal no puede ser tratado debido a una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un veterinario;
- b) Cuando el animal sufre de manera constante, ya sea físicamente o por angustia, y muestra una agresividad perjudicial para sí mismo o para otros;
- c) Cuando un profesional debidamente acreditado en el área determine que el animal sea considerado peligroso;
- d) Cuando los animales sean considerados parte de una jauría salvaje;
- e) Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica que represente un riesgo para la salud pública;
- f) Cuando, según criterio técnico y bajo un informe técnico establecido por el GAD Municipal Nabón, se determine que es una medida excepcional; y,
- g) En el caso de animales considerados vectores de plagas, se aplicarán medidas de control de acuerdo con la normativa técnica establecida para esa especie, siguiendo las medidas de bioseguridad necesarias en cada caso.

ART. 39.- PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS EN LA EUTANASIA DE ANIMALES.

Se prohíben de manera explícita los siguientes métodos para poner fin a la vida de animales de compañía:

- a) Provocar la muerte del animal por ahogamiento o cualquier forma de sofocación, asfixia;
- b) El uso de sustancias o drogas venenosas, excepto cuando se trate de un agente eutanásico aprobado y administrado por un veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego;
- e) El uso de armas corto punzantes;
- f) El atropello intencional de animales;
- g) Golpes;
- h) Desollar animales vivos;
- i) El envenenamiento por cualquier medio;
- j) El abandono de animales inmovilizados, amarrados en contenedores, costales, cuerpos de agua u otros espacios donde la muerte sea inminente o dolorosa;
- k) Sumergir animales domésticos de compañía vivos en líquidos a altas temperaturas.
- l) Cualquier otro método que cause dolor o agonía al animal; y,
- m) Matar animales de compañía en lugares públicos o no permitidos, a menos que haya un peligro para la vida de un ser humano u otro animal y no haya ninguna otra forma posible de evitarlo.

CAPÍTULO VIII**ANIMALES COMUNITARIOS, EN ESTADO DE ABANDONO O PERDIDOS,
RESCATE Y ALBERGUES.**

ART. 40.- ANIMALES COMUNITARIOS. Los animales comunitarios son aquellos que, a pesar de tener una familia, se han extraviado, han sido abandonados o han nacido en las calles y han deambulado por espacios públicos o privados hasta que han sido atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Cuando el GAD Municipal Nabón tenga conocimiento de la presencia de animales callejeros, deberá realizar las gestiones necesarias para determinar si se trata de animales comunitarios. Esto se hace con el propósito de establecer acuerdos con la comunidad en cuanto a su cuidado y para evitar sacar a estos animales de los sectores donde habitan.

Queda estrictamente prohibido su traslado, excepto en casos de reubicación en hogares permanentes o en situaciones de emergencia o peligro. Es importante destacar que los animales comunitarios no deben representar una amenaza para la salud pública, la fauna silvestre, otros animales o las personas.

ART. 41.- TENENCIA DE ANIMALES COMUNITARIOS. Quiénes sean responsables de animales comunitarios tienen la obligación de cumplir con lo siguiente:

- a) Realizar la vacunación y desparasitación anual de los animales y contar con el carnet de vacunas correspondiente;
- b) Esterilizar a los animales y brindarles cuidados durante su recuperación;
- c) Identificarlos y registrarlos en el GAD Municipal Nabón como animales comunitarios;
- d) Proporcionarles agua y alimentos adecuados según su especie, tamaño y edad;
- e) Darles refugio para protegerlos de las condiciones climáticas adversas;
- f) Brindarles atención veterinaria cuando sea necesario;
- g) Mantener la higiene en el lugar designado para la alimentación de los animales;
- h) Asegurarse de que los perros y gatos comunitarios lleven puesto un collar y una placa de identificación de forma permanente; e,
- i) Hacer todo lo posible por encontrarles un hogar responsable.

ART. 42.- ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO. Cuando se identifique un animal doméstico o de compañía en evidente estado de abandono, el GAD Municipal Nabón de manera articulada con organizaciones de protección animal realizarán las gestiones correspondientes con el fin de que puedan ser trasladados hacia albergues, hogares temporales o permanentes.

ART. 43.- ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA PERDIDOS. Al conocerse de un animal doméstico o de compañía que se encuentre perdido el GAD Municipal Nabón a través de su departamento de comunicación activará una campaña de difusión para localizar a su propietario.

ART. 44.- RESCATE DE ANIMALES DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA Y DE LA FAUNA URBANA. Cuando a través de una denuncia o por acción de hecho se determine que un animal no recibe la atención y cuidado necesario por parte de su propietario, el GAD Municipal Nabón de manera articulada con organizaciones de protección animal realizarán las gestiones correspondientes con el fin de que puedan ser trasladados hacia albergues, hogares temporales o permanentes y se procederá con las sanciones administrativas correspondientes.

ART. 45.- ALBERGUES DE ANIMALES. Las instalaciones que albergan a los animales rescatados, perdidos o abandonados deben ser propiedad de entidades públicas o privadas que estén legalmente establecidas y registradas. Dichas entidades deben haber firmado un convenio previo con el GAD Municipal Nabón. Además, deben contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes en el bienestar animal.

Los albergues de animales deben garantizar, proteger y respetar los derechos de los animales y las personas. Estos centros deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por las autoridades competentes y con todas las disposiciones legales nacionales e internacionales vigentes.

Después de llevar a cabo una inspección previa, el GAD Municipal Nabón otorgará la autorización para el funcionamiento de los albergues y centros de adopción de animales. Cada establecimiento deberá cumplir con las facilidades establecidas en las normativas secundarias correspondientes.

Asimismo, el GAD Municipal Nabón será responsable de otorgar anualmente los permisos de funcionamiento de estos establecimientos y llevar a cabo inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las normas sanitarias, de alimentación, cuidado, espacio y cualquier otra regulación establecida en esta Ordenanza y en la legislación nacional aplicable.

ART. 46.- CONDICIONES BÁSICAS QUE DEBE CUMPLIR UN ALBERGUE. Los establecimientos que albergan a animales rescatados, perdidos o abandonados deben contar con las instalaciones y equipos necesarios para asegurar el bienestar de los animales. A tal efecto, deben:

- a) Tener al menos un veterinario capacitado en medicina de albergues, ya sea interno o externo. El número de veterinarios dependerá de la capacidad de alojamiento del centro;
- b) Disponer de instalaciones físicas adecuadas, que sean apropiadas para la cantidad y tamaño de los animales que se albergarán, tanto en áreas de alojamiento como de socialización;
- c) Mantener un registro y un historial clínico de los animales que ingresen al centro, incluyendo información sobre su estado de salud al momento de ingreso y salida;
- d) Proporcionar alimentos adecuados a la especie, tamaño y edad de los animales, así como agua limpia accesible para ellos;
- e) Contar con personal encargado de la limpieza del centro;
- f) Cumplir con los requisitos de registro e identificación establecidos en esta ordenanza antes de proceder a la adopción de los animales;
- g) Disponer de áreas de cuarentena y aislamiento;
- h) Contar con espacios adecuados para la recreación y el ejercicio de los animales, fomentando la socialización;
- i) Realizar la esterilización quirúrgica de los animales en el albergue o en clínicas veterinarias bajo convenio designadas antes de su adopción;
- j) Proporcionar capacitación continua a su personal para garantizar un manejo responsable del centro;
- k) Coordinar y permitir el acceso regular al personal del GAD Municipal Nabón y a los organismos competentes para inspeccionar el estado de los animales y el funcionamiento de las instalaciones.

ART. 47.- ALBERGUES TEMPORALES. Los albergues temporales, tanto públicos como privados, dedicados a la atención de animales, se ubicarán en zonas geográficas adecuadas y alejadas del centro urbano del cantón. Estos lugares deberán contar con las adaptaciones necesarias para garantizar, proteger y respetar los derechos de los animales y de las personas que trabajen allí. Además, deberán cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por las autoridades competentes y todas las disposiciones legales nacionales e internacionales correspondientes.

ART. 48.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN. El GAD Municipal Nabón llevará a cabo las funciones establecidas en esta ordenanza de manera directa o en colaboración con diferentes entidades públicas o privadas. Para esto, podrá establecer acuerdos, convenios o contratos con estas entidades, utilizando mecanismos de cooperación.

El GAD Municipal Nabón tendrá la facultad de establecer convenios de colaboración con organizaciones y entidades legalmente constituidas que se dediquen a la protección de animales. Estas organizaciones brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en espacios públicos y los remitirán a los centros de acogida temporal o albergues. También colaborarán en la atención de denuncias de maltrato animal u otras infracciones establecidas en la presente ordenanza, así como en actividades relacionadas con el control de establecimientos de cría y venta de animales, centros de entrenamiento y otras actividades vinculadas.

CAPÍTULO IX

ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO Y A LA COMERCIALIZACIÓN

SECCIÓN I

ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO

ART. 49.- ESPACIOS FÍSICOS DE CRIANZA, REPRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DE ANIMALES. Los espacios físicos dispuestos para la crianza, reproducción y faenamiento de animales destinados al consumo serán supervisados por el GADM Nabón en coordinación con las autoridades correspondientes. Para llevar a cabo esta supervisión, se podrá contar con la colaboración de organizaciones de protección animal y entidades públicas locales o nacionales especializadas en el tema.

ART. 50.- RESPONSABILIDADES EN LA CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO. Aquellos que crían y comercializan animales destinados al consumo en la jurisdicción cantonal tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas para el alojamiento de los animales que garanticen su bienestar y condiciones sanitarias;
- b) La cría, reproducción, transporte, comercialización y sacrificio de animales destinados al consumo humano se regirán por los protocolos y recomendaciones establecidos en las normas nacionales y por la Organización Mundial de Sanidad Animal, implementando prácticas y procedimientos que respeten los estándares nacionales e internacionales de bienestar animal;
- c) El transporte, comercialización y despique de animales destinados al consumo deben cumplir con la normativa local y nacional aplicable, incluyendo la documentación veterinaria que asegure la idoneidad de la carne y otros productos para el consumo humano; y,
- d) El sacrificio de los animales se llevará a cabo utilizando procesos, prácticas, protocolos y estándares que busquen minimizar el sufrimiento y el dolor.

ART. 51.- PROHIBICIONES EN LA CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO. Los sujetos obligados en relación con la crianza y comercialización de animales destinados al consumo tienen prohibido:

- a) Pastar, alimentar, comercializar o despostar en espacios públicos aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros animales destinados al consumo;
- b) Comercializar animales vivos o productos derivados de ellos en espacios públicos o privados no autorizados;
- c) Confinar o amontonar animales de forma individual o colectiva en espacios reducidos, como jaulas en batería u otros lugares que no garanticen el bienestar animal o les impidan realizar acciones básicas de movilidad, como tumbarse, levantarse, darse la vuelta o extender sus extremidades;
- d) Mantener a los animales en lugares inadecuados para su crianza y bienestar animal;
- e) Criar y despostar animales destinados al consumo humano en las áreas urbanas del cantón Nabón y en las áreas rurales donde se afecte el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado de los habitantes; y,
- f) Criar animales domésticos en áreas urbanas, zonas pobladas, así como cerca de fuentes hídricas, quebradas y acequias que causan malestar e incomodidad a sus vecinos por la acumulación de desechos orgánicos, emisión de malos olores, atracción de vectores y ruido constante, que repercute en la salud pública y calidad de vida de la comunidad.

ART. 52.- ANIMALES PARA CONSUMO PROPIO. La crianza doméstica de aves de corral, cuyes, conejos y otros animales similares en áreas urbanas con el propósito de consumo propio, está sujeta al cumplimiento de la normativa técnica relacionada con el alojamiento, la adecuación de las instalaciones y la cantidad de animales, tanto en términos de higiene sanitaria como de bienestar animal y su impacto en la población.

SECCIÓN II

COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

ART. 53.- COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES. La venta de aves y especies menores como cuyes, conejos u otros animales destinados al consumo deben cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad competente a nivel nacional. Estas normas abarcan aspectos como el espacio físico, las instalaciones, el alojamiento y los procedimientos, con el objetivo de garantizar condiciones sanitarias y de bienestar animal.

ART. 54.- ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES. Los establecimientos dedicados a la venta de animales deben cumplir plenamente con los principios de bienestar animal y las siguientes disposiciones, sin perjuicio de otras regulaciones aplicables:

- a) Facilitar la labor de los funcionarios del GAD Municipal Nabón y de organizaciones de protección animal que colaboren con la institución, durante las inspecciones correspondientes;
- b) Mantener a los animales en condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;
- c) Proporcionar a los animales, según su especie, edad y género, suficiente alimento saludable, agua limpia y un espacio adecuado para alimentarse; y,
- d) Queda prohibida la venta de animales fuera de los establecimientos no autorizados.

CAPÍTULO X

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS VETERINARIOS

ART. 55.- ATENCIÓN Y SERVICIOS VETERINARIOS. Toda persona natural o jurídica que brinde atención y servicios veterinarios debe registrarse en la entidad correspondiente y obtener el permiso municipal de funcionamiento. Estos establecimientos tienen la responsabilidad de garantizar el bienestar de los animales bajo su cuidado, así como cumplir con las disposiciones legales vigentes según el tipo de establecimiento.

ART. 56- ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS VETERINARIOS. Se refieren a todos los lugares donde se ofrecen servicios de atención médica veterinaria y engloban, entre otros, los siguientes: consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles, servicios de rehabilitación y fisioterapia, así como almacenes agropecuarios.

Los establecimientos que ofrecen diversos servicios relacionados con los animales deben cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas por la entidad correspondiente, con bases a su normativa para poder registrarse y obtener el permiso municipal de funcionamiento.

Estos establecimientos son los únicos autorizados para llevar a cabo actividades o brindar servicios de medicina veterinaria. Queda prohibido realizar actividades o brindar servicios de medicina veterinaria sin el correspondiente registro en la entidad competente o sin contar con un título profesional debidamente registrado.

ART. 57.- REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS VETERINARIOS. Estos centros deberán cumplir con los siguientes requisitos para garantizar la prestación de servicios profesionales adecuados a los animales:

- a) Contar con personal médico veterinario permanente, debidamente acreditado y registrado en la entidad competente;
- b) Disponer de instalaciones físicas adecuadas que se ajusten a la cantidad y tamaño de los animales que se atenderán;
- c) Cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas por la entidad competente según el tipo de establecimiento;
- d) Mantener un registro o ficha de los animales que ingresen al centro, incluyendo constancia de su estado de salud al ingreso y salida;
- e) Coordinar y permitir el acceso permanente al personal de la entidad competente y a los organismos correspondientes para inspeccionar el estado y funcionamiento de las instalaciones; y,
- f) Obtener el permiso de funcionamiento de la municipalidad y cualquier otra entidad exigido por la normativa vigente.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL Y SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL Y SANCIONADOR

ART. 58.- ÓRGANO DE CONTROL. El GADM Nabón, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o quienes hagan de sus veces, podrán actuar de oficio o recibir denuncias y llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

El procedimiento administrativo sancionador realizado por la Unidad Sancionatoria o quien haga sus veces, deberá seguir los principios y procedimientos contemplados en el Código Orgánico Administrativo. Una vez concluido el procedimiento establecido, emitirán una resolución fundamentada en la que se determinará la existencia de la infracción y se impondrá la sanción correspondiente, de ser el caso.

ART. 59.- ACCIÓN POPULAR. Se otorga la acción popular a todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar denuncias ante el GADM Nabón por cualquier actividad relacionada con el incumplimiento o violación de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, sin perjuicio de lo que la municipalidad pueda actuar de oficio.

Las denuncias podrán ser presentadas por cualquier persona, independientemente de si son propietarios de animales o no, en representación de los mismos cuando se hayan vulnerado sus libertades y derechos, ya sea de manera individual o colectiva.

ART. 60.- INSPECCIONES. El personal del GAD Municipal Nabón tiene la autorización para llevar a cabo las siguientes acciones en el ejercicio de sus funciones:

- a) Obtener información verbal o escrita sobre los hechos o circunstancias relacionadas con su intervención;
- b) Realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo su labor; y,
- c) En casos de riesgo grave para el bienestar de los animales o la salud pública, se tomarán las medidas adecuadas en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y el órgano de control municipal.

ART. 61.- DEL TRÁMITE. La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, receptorá la denuncia, donde se evidencie el posible cometimiento de la infracción, realizará la inspección o se levantará la mayor cantidad de indicios posibles y remitirá el informe técnico a para el inicio del procedimiento sancionatorio.

En los casos de flagrancia, se notificará de manera inmediata a la Unidad Sancionadora para que en conjunto se realice la inspección y presentación del informe técnico correspondiente.

El informe técnico tendrá valor probatorio, pero en ningún caso será vinculante para el órgano o servidor público instructor. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor para garantizar su derecho a la defensa.

En el caso de que la denuncia esté relacionada con delitos o contravenciones que ya estén tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, se oficiará al Departamento Jurídico para que proceda con el trámite correspondiente; en caso de delitos o contravenciones flagrantes se notificará a la Policía Nacional.

ART. 62.- INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA. Toda denuncia será aceptada en formato escrito, el cual será firmado por el denunciante e incluirá al menos la siguiente información:

- a) Nombre o razón social, dirección de residencia, número de contacto telefónico del denunciante;
- b) Los actos, eventos u omisiones que se están denunciando;
- c) La información que permita identificar al presunto infractor, si corresponde; y,
- d) Las pruebas que el denunciante pueda presentar, si las hay.

ART. 63.- CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO. El informe técnico debe estar debidamente suscrito por el funcionario que lo emite, y debe contener al menos:

- a) Nombres completos del presunto infractor, en caso de conocerlos, así como su número de cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte, domicilio, y en general toda la información que pueda ayudar en su identificación;
- b) Descripción detallada de los hechos relevantes verificados, incluyendo las posibles infracciones cometidas a esta ordenanza y medidas provisionales a favor de los animales. De ser el caso, informes de seguimiento o inspección, autorizaciones administrativas, requerimientos de la autoridad, entre otros; y,

- c) Elementos adicionales o anexos que sean útiles en la sustanciación del procedimiento, incluyendo elementos para la identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la infracción, tales como fotografías, videos, denuncias escritas, reportes de prensa.

ART. 64.- HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO. La Unidad Sancionadora oficiará al Departamento Jurídico a fin de que remita a la Fiscalía General del Estado copia del expediente sancionador, junto con la denuncia correspondiente, en cualquier momento en el que presuman que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito o contravención penal. Esto no suspenderá ni influirá de manera alguna en el procedimiento administrativo sancionador, el que deberá continuar con normalidad.

ART. 65.- DESTINO DE LAS MULTAS Y OTROS INGRESOS. En el ámbito del ejercicio de la potestad sancionadora, los valores recaudados por concepto de multas por infracciones previstas en la presente ordenanza, se destinarán a actividades vinculadas al manejo, control, protección y tenencia responsable de animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana del Cantón Nabón.

ART. 66.- CÁLCULO DE LA MULTA PARA INFRACCIONES. La Unidad Sancionadora observará la siguiente secuencia al momento de calcular las multas correspondientes a las infracciones establecidas en la presente ordenanza, para ello se determinará la base de la multa según el tipo de infracción, y, a la base de la multa aumentará o disminuirá en caso de que se verifique la existencia de uno o más agravantes o atenuantes, respectivamente. El resultado de esta última operación constituirá el valor final de la multa.

ART. 67.- PRINCIPIOS SANCIONATORIOS. Las personas naturales o jurídicas que cometan una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 68.- RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA Y DE LA FAUNA URBANA. La Unidad Sancionadora o quien haga sus veces, en colaboración con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, podrá establecer acciones de restitución cuando se haya infringido el bienestar animal debido al incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, independientemente de la sanción impuesta.

ART. 69.- DERECHO DE IMPUGNACIÓN. La persona en la que recaiga la sanción administrativa tendrá la posibilidad de impugnar la resolución de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

ART. 70.- CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. El cumplimiento efectivo de la resolución será llevado a cabo por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, quien en coordinación con el Departamento Jurídico podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y demás autoridades competentes.

ART. 71.- DE LA RESPONSABILIDAD POR LA ACCIÓN U OMISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA ORDENANZA. Se atribuirá responsabilidad, tanto por acciones como por omisiones, a aquellas personas que estén involucradas en el cometimiento de infracciones establecidas en esta ordenanza. Esto incluye a los tenedores de animales, ya sean permanentes o temporales, así como al propietario del establecimiento, local o medio de transporte donde ocurran los hechos. En el caso del transporte, también se responsabilizará al encargado del mismo. Esta responsabilidad no excluye la posible acción legal en el ámbito judicial.

ART. 72.- ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos emitidos por el GAD Municipal Nabón gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

ART. 73.- REGISTRO DE ANIMALES. El GAD Municipal Nabón establecerá un sistema de registro para los animales de compañía. La creación y aplicación de este registro estará sujeta a las normativas internas que sean emitidas por la autoridad administrativa máxima con el propósito específico de regular este proceso.

Cada animal de compañía registrado debe contar con un collar de identificación que deberá incluir al menos el nombre del animal, el nombre y teléfono del propietario, y el número de registro otorgado por el GAD Municipal Nabón, costo que será asumido por el propietario.

SECCIÓN II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 74.- INFRACCIONES Y SANCIONES. Serán consideradas infracciones aquellas acciones que violen las prohibiciones establecidas o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, siendo consideradas las siguientes sanciones:

- a) Multas económicas de acuerdo a las disposiciones y criterios establecidos en esta ordenanza;
- a) Responsabilidad de cubrir todos los gastos relacionados con la atención veterinaria, alimentación y cuidado necesarios para la recuperación de animales propios o de terceros;
- b) Responsabilidad de cubrir todos los gastos relacionados con la atención médica y cuidados necesarios para la recuperación de personas víctimas de ataques de animales;
- c) Cierre temporal o permanente de los establecimientos;
- d) Evaluación y tratamiento psicológico para animales potencialmente peligrosos o peligrosos; y,
- e) Prohibición de adquirir y poseer animales de forma temporal o permanente.

Las infracciones establecidas en esta ordenanza se dividen en las siguientes categorías:

- a) Infracciones leves;
- b) Infracciones graves; y,
- c) Infracciones muy graves.

ART. 75.- INFRACCIONES LEVES. Las infracciones leves tendrán una sanción económica de entre el 5% al 50% de una remuneración básica unificada y serán las siguientes:

- a) Pasear un animal doméstico de compañía por el espacio público, sin utilizar arnés u otro dispositivo que permita su control;
- b) Sacarlos de sus hogares con el propósito de que realicen sus necesidades biológicas en las calles, parques y otros espacios públicos y no recoger los excrementos producidos por los animales en áreas públicas o privadas;
- c) No llevar a cabo el proceso de registro de su animal de compañía;
- d) No realizar las vacunaciones y desparasitaciones necesarias para el animal;
- e) No permitir que los animales de compañía interactúen con otros en condiciones que salvaguarden la seguridad y bienestar de todos los involucrados, incluyendo a otros animales, personas y al propio animal;
- f) Desechar cadáveres de animales en áreas públicas;
- g) Mantener intencionalmente a los animales en lugares o condiciones que causen molestias evidentes a las personas u otros animales por riesgo de ataque;
- h) Generar incomodidades a los vecinos de la zona donde viven, a causa de ruidos y olores desagradables originados por los animales;
- i) Mantener a un animal de compañía sin la debida identificación que incluya el nombre del animal y los datos de identificación de su propietario;
- j) No cumplir con las disposiciones establecidas en esta ordenanza con respecto a la tenencia de animales comunitarios;
- k) Permitir que los animales domésticos transiten o deambulen libremente por las vías y áreas públicas del cantón sin la adecuada vigilancia o control de un responsable;
- l) Superar la capacidad de mantener un número adecuado de animales según los principios de bienestar animal y las regulaciones establecidas en esta Ordenanza;
- m) Negar o prohibir el ingreso de animales de compañía a vehículos de transporte público, siempre y cuando estén debidamente sujetos con correas o dispositivos adecuados para su transporte y no representen un riesgo para los demás pasajeros;
- n) Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación adecuada;
- o) Denegar la entrada de los animales de asistencia o de apoyo emocional a espacios y establecimientos públicos o privados que brinden servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación u otros, o que incrementen los costos para permitir su acceso;
- p) No llevar a cabo el registro de establecimientos que brindan servicios de atención veterinaria, de los centros de rescate, refugios o centros de adopción de animales domésticos y de compañía en la entidad correspondiente o no cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa para este tipo de instalaciones;
- q) Inmovilizar sus miembros, salvo recomendación médica veterinaria o de seguridad;
- r) Transportar animales domésticos y/o de compañía dentro de cajuelas de automóviles y en parrillas, así como en la parte posterior de una camioneta sin la debida sujeción;

- s) Comercializar animales de manera ambulatoria, en el espacio público o privado, así como en viviendas, mercados o locales comerciales no autorizados;
- t) La crianza de animales de compañía con fines comerciales;
- u) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los requisitos de bienestar animal, establecidos en la presente ordenanza;
- v) Permitir que los animales se reproduzcan sin control, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psicológicas y etológicas, que puedan poner en una situación de peligro la salud y el bienestar tanto de la madre como de sus crías, para lo cual se recomienda realizar la esterilización quirúrgica del animal;
- w) Transportar animales domésticos de compañía sin cumplir con las condiciones de seguridad, ventilación, comodidad, capacidad de carga e higiene específicas para la especie o especies de animales que se están trasladando; y,
- x) Transportar animales domésticos y/o de compañía unos encima de otros.

La reincidencia en el cometimiento de una o más infracciones leves serán sancionadas como una infracción grave.

ART. 76.- INFRACCIONES GRAVES. Las infracciones graves tendrán una sanción económica de entre 51% de una remuneración básica unificada a 3 remuneraciones básicas unificadas, y serán las siguientes:

- a) Mantener a los animales en un estado de aislamiento constante o sin proporcionarles el espacio físico y la alimentación apropiada según su tamaño y comportamiento natural, de acuerdo a las necesidades de su especie, o exponerlos completamente a las condiciones climáticas adversas;
- b) No asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el animal a terceros, ya sean personas, propiedades u otros animales, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza;
- c) Suministrar de manera intencional sustancias que sean perjudiciales para la salud de los animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana, salvo acciones tendientes a control de población a cargo de las entidades de control;
- d) Sedar animales domésticos, de compañía sin la supervisión de un profesional veterinario;
- e) Hacinar animales o confinarlos, ya sea de forma individual o colectiva, en lugares estrechos u otros que no aseguren el bienestar animal ni les permitan realizar actividades básicas de movimiento, como descansar, ponerse de pie, girar o estirar sus extremidades;
- f) Utilizar castigos físicos, instrumentos o dispositivos que causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimiento para entrenar a un animal doméstico y/o de compañía;
- g) Privar a los animales domésticos y/o de compañía de descanso, agua o alimento de acuerdo con las necesidades específicas de su especie;
- h) Entrenar o transportar animales domésticos de compañía que se encuentren enfermos, lesionados, desnutridos, deshidratados, en avanzada edad o en estado de gestación;
- i) Mantener animales domésticos y/o de compañía en estado avanzado de gestación o con crías a la intemperie o en contacto con especies naturalmente antagónicas;

- j) Realizar o permitir intervenciones de cortes o mutilaciones innecesarias y estéticas en los animales, excepto en casos de tratamiento veterinario específico para abordar alguna enfermedad;
- k) Utilizar dispositivos que apliquen descargas eléctricas a los animales como forma de castigo o intimidación;
- l) Obligar a animales domésticos y de compañía a realizar actividades que sean incompatibles con sus capacidades fisiológicas, teniendo en cuenta su condición y especie;
- m) Sacrificar o administrar la eutanasia a animales domésticos y de compañía en presencia de menores de edad;
- n) No cumplir con las regulaciones relacionadas con perros potencialmente peligrosos o aquellos que han sido clasificados como peligrosos;
- o) No someter a los animales a tratamientos médicos veterinarios curativos que puedan necesitar;
- p) Obligar a un animal a trabajar o producir, incluso si está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobreexplotación que amenace su salud física o mental, incluso si se encuentra en buen estado de salud;
- q) Criar animales domésticos en áreas urbanas, patrimoniales, zonas pobladas, expansión urbana, áreas de bosque y vegetación protectora, fuentes hídricas, quebradas y acequias;
- r) Suministrar sustancias a los animales que puedan ser perjudiciales para la salud del animal o del ser humano o inducir intencionalmente a su ingesta, sin causarle la muerte;
- s) Atar a un animal doméstico y/o de compañía de manera que le cause heridas, estrangulamiento o limite su movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas o protección contra las inclemencias del tiempo;
- t) Permitir la reproducción descontrolada de animales sin tener en cuenta sus características anatómicas, genéticas, psicológicas y de comportamiento, lo cual podría poner en peligro la salud y el bienestar tanto de la madre como de sus crías; y,
- u) La tenencia, crianza, reproducción y comercialización de animales de fauna silvestre exótica o nativa.

La reincidencia en el cometimiento de una o más infracciones graves serán sancionadas como una infracción muy grave.

ART. 77.- INFRACCIONES MUY GRAVES. Las infracciones muy graves tendrán una sanción económica de entre 4 a 8 remuneraciones básicas unificadas, y serán las siguientes:

- a) Comercializar animales de compañía como productos destinados al consumo humano;
- b) Provocar intencionalmente la muerte de un animal doméstico o de compañía utilizando métodos distintos al sacrificio manejado técnicamente o la eutanasia;
- c) Permitir y llevar a cabo la eutanasia en animales domésticos o de compañía, en situaciones o por individuos que no estén autorizados según lo establecido en la presente normativa;

- d) Manipular, utilizar objetos, privar de alimento o suministrar sustancias a animales con el objetivo de inducir estados de agresividad;
- e) Insertar dispositivos u objetos en el cuerpo de animales domésticos y de compañía, de forma temporal o permanente, sin motivos terapéuticos que alteren su anatomía;
- f) Arrastrar animales domésticos vivos desde cualquier vehículo;
- g) Sumergir animales domésticos de compañía vivos en líquidos a temperaturas elevadas;
- h) Obstruir el trabajo de los funcionarios del GADM Nabón, así como negarse a proporcionar la información y documentación requerida o proporcionar información incorrecta o documentos falsos durante el desempeño de sus funciones de control, que induzcan al cometimiento de errores;
- i) Participar o fomentar la zoofilia;
- j) Provocar la muerte de animales domésticos y de compañía y de fauna urbana mediante envenenamiento, asfixia, golpes, métodos que prolonguen su sufrimiento o el uso de armas de fuego;
- k) Abandonar a un animal en lugares públicos o privados, o en la naturaleza;
- l) Desollar animales domésticos o de compañía vivos;
- m) Criar, reproducir, entrenar o utilizar perros para peleas, así como participar, promover u organizar dichas actividades violentas y crueles;
- n) La práctica de caza deportiva en todas sus formas;
- o) Utilizar animales vivos como carnadas o blancos de ataque; y,
- p) Matar animales para consumo humano, con métodos que causen sufrimiento innecesario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se haya dictado sobre la materia.

SEGUNDA. - El personal de Cuerpo de Bomberos, debe prestar las facilidades logísticas y operativas para atender rescates y emergencias en materia de animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana, cuando sea necesario.

TERCERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos en ésta normativa.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón en su presupuesto anual creará y destinará una partida que permita atender y hacer efectivo el cumplimiento de políticas, planes, programas, proyectos y acciones en pro de los derechos de los animales del cantón, cuyo presupuesto anualmente será progresivo y no regresivo.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a través del Departamento de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos creará espacios para la difusión de material de manejo, control, protección y tenencia responsable de animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El procedimiento administrativo sancionador se hará de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y a las ordenanzas que determinen un procedimiento propio para el efecto, guardando concordancia con la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente Ordenanza, se realizará una etapa de socialización y difusión de la ordenanza por un plazo de 90 días contados a partir de su entrada en vigencia.

TERCERA. - Todos los habitantes del cantón Nabón que cuenten con animales domésticos de compañía, una vez que la administración municipal disponga del instrumento normativo correspondiente, tendrán el plazo de un año para obligatoriamente registrar a los animales en el GAD Municipal de Nabón; fecha en la que se procederá a sancionar su incumplimiento de conformidad a lo previsto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a los veintinueve días del mes de enero de 2024.



SR. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ

Sr. Patricio Maldonado Jiménez

ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN



ABG. ADRIANA DEL ROCÍO FLORES LUCERO

Abg. Adriana Flores Lucero

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la “**ORDENANZA PARA EL MANEJO, CONTROL, PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA Y DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN NABÓN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en primer debate en la Sesión Ordinaria del día jueves 25 de enero de 2024 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del día lunes 29 de enero de 2024.

Nabón, 29 de enero de 2024.



Abg. Adriana Flores Lucero

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN. - Una vez que la “**ORDENANZA PARA EL MANEJO, CONTROL, PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA Y DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN NABÓN**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Nabón, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Nabón, 29 de enero de 2024.



Abg. Adriana Flores Lucero

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN NABÓN. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, ha conocido, discutido y aprobado la “**ORDENANZA PARA EL MANEJO, CONTROL, PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA Y DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN NABÓN**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** - Nabón, 29 de enero de 2024.



Sr. Patricio Maldonado Jiménez

ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, **CERTIFICA QUE:** el señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.